

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 02/2026

EXTRACTO DE ACUERDOS BORRADOR ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de Sagunto, a día cinco de febrero de dos mil veintiséis, siendo las 17 horas y 18 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sr. Eduardo Márquez Fuertes
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sra. María Josep Picó Garcés
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 2679252J. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 251204.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

4 de diciembre de 2025

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

4 de diciembre de 2025.

2 EXPEDIENTE 2679258R. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 260108.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

8 de enero de 2026

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

8 de enero de 2026.

3 EXPEDIENTE 2514147X. INCLUSIÓN INVENTARIO INMUEBLES EN C/ NUMANCIA Nº 17-2º-14ª Y NUMANCIA Nº 17-3º-19ª.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2025, se acordó *“aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de adquisición directa y adquirir a la SAREB, con NIF núm A86602158, los siguientes inmuebles por importe de 221.158,88 € (correspondiendo 198.000 € al precio de adquisición y 23.158.88 € a los gastos):*

INMUEBLE	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL
C/ NUMANCIA 17 2º 14	34877	326295YJ3936S0014DM
C/ NUMANCIA 17 3º 19	34882	3262905YJ3936S0019KT

SEGUNDO. Mediante resolución de alcaldía núm. 2554 de fecha 18/03/2025 se resolvió, entre otros:

SEGUNDO. - La adquisición de dos viviendas sitas en C/ Numancia nº 17 2º pta 14 y nº 17 3º pta 19 por importe de 198.000 euros (99.000 € cada una) conforme acuerdo de adquisición de JGL el 17.01.2025, cuyo pago se realizará mediante cheque expedido por la Tesorería municipal a favor de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A (SAREB) con NIF núm A86602158 que será entregado a la parte vendedora en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa ante el fedatario público correspondiente.

TERCERO. Mediante acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025 se acordó lo siguiente:

PRIMERO. - Acordar la paralización del expediente 2077218A hasta el 30.06.2025 con la finalidad que se resuelva favorablemente la adquisición de las viviendas de C/ Numancia tras el levantamiento de su boqueo temporal de los procedimientos de compraventa o, en caso contrario, proceder la devolución del anticipo.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local en fecha 9 de mayo de 2025, acordó continuar el expediente y proceder a la adquisición de las viviendas arriba indicadas.

QUINTO. Los inmuebles constan inscritos en el Registro de la Propiedad número uno de Sagunto. Finca 34877 C/ Numancia, 17 segunda planta, 14 y finca 34882 C/ Numancia, 17, planta tercera, puerta 19, a favor del Ayuntamiento de Sagunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

“1. Las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición...”

SEGUNDO.- Los bienes que nos ocupan no constan a fecha actual incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, pero sí constan inscritos en el Registro de la Propiedad, según notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad de Sagunto nº uno, mediante las cuales se acredita la titularidad municipal de los bienes descritos, tras ser adquiridas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria que tuvo lugar el día 17 de enero de 2025, al aceptar la subvención concedida por la Dirección General de Vivienda para la adquisición y mejora de viviendas del programa de incremento del parque público de viviendas financiado por el plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (plan ADHA).

TERCERO. - Si bien los artículos 32 y 33 del RBEL hablan de rectificación y comprobación del Inventario, como operaciones que deben llevarse a cabo de forma anual y cada vez que se renueve la Corporación respectivamente, nada impide la actualización puntual del Inventario mediante la incorporación al mismo de aquellos actos jurídicos que supongan la inclusión de nuevos bienes o la modificación de los datos correspondientes a los bienes consignados. A mayor abundamiento, esta incorporación de nuevos datos no prohibida por el RBEL, encontraría asiento en el artículo 34.1 de la LPAP, de aplicación supletoria, que obliga a las unidades competentes a adoptar las medidas oportunas para la “inmediata” constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado de los hechos, actos o negocios relativos a sus bienes y derechos.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 32 RBEL, los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación; en relación con dicho precepto, el artículo 3.2, letra k) el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, comprende la función de fe pública del Secretario de la Corporación llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad Local. En consecuencia, se considera procedente dar traslado al Secretario municipal de la presente propuesta de Acuerdo a los efectos de su conocimiento.

QUINTO. - En cuanto a la competencia para la inclusión del bien en cuestión en el Inventario de bienes, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 34 RBEL, según el cual:

“El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.”

SEXTO. - Según lo establecido en el artículo 123.1 del ROF:

“Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez,

Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. - Acordar la inclusión del siguiente bien en el Epígrafe 1 (Bienes Inmuebles) del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, con las siguientes descripciones:

- **Denominación:** Vivienda en C/ Numancia, 17, 2º, 14
- **Referencia Catastral:** 326295YJ3936S0014DM
- **Finca registral:** finca 34877, tomo 2654, libro 518, folio 72.
- **Título de dominio:** adquirida por adjudicación directa a la SAREB, según Resolución de Alcaldía nº 2554 de 18/03/2025, conforme acuerdo de adquisición de JGL el 17/01/2025.
- **Localización:** C/ Numancia, 17, segunda planta, puerta 14, Sagunto
- **Naturaleza jurídica:** patrimonial
- **Superficie construida:** 98,09 m².
- **Superficie útil:** 83,48 m².
- **Lindes:**
 - Norte: vivienda puerta 13
 - Este: los generales del edificio
 - Sur: entrando, patio pisable, rellano y hueco de escalera que separa de la vivienda puerta ocho.
 - Oeste: los generales del edificio
- **Denominación:** Vivienda en C/ Numancia, 17, 3º, 19
- **Referencia Catastral:** 3262905YJ3936S0019KT
- **Finca registral:** finca 34882, tomo 2654, libro 518, folio 86.
- **Título de dominio:** adquirida por adjudicación directa a la SAREB, según Resolución de Alcaldía nº 2554 de 18/03/2025, conforme acuerdo de adquisición de JGL el 17/01/2025.
- **Localización:** C/ Numancia, 17, tercera planta, puerta 19, Sagunto
- **Naturaleza jurídica:** patrimonial
- **Superficie construida:** 98,49 m².
- **Superficie útil:** 86,51 m².
- **Lindes:**
 - Norte: vivienda puerta 18

- Este: los generales del edificio
- Sur: rellano que la separa de la vivienda puerta 16
- Oeste: vivienda puerta 20

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4 EXPEDIENTE 2512583Z. INMATRICULACIÓN EDIFICIO PREESCOLAR VICTORIA JOAQUÍN RODRIGO UBICADO EN CALLE MURILLO 14.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Sagunto es titular en pleno dominio y al 100 % del inmueble denominado Edificio Preescolar del Colegio Victoria y Joaquín Rodrigo, sito en la calle Murillo nº 14 de Sagunto, adquirido mediante procedimiento expropiatorio, conforme consta en la documentación obrante en el expediente y en la ficha inventarial correspondiente.

SEGUNDO. - El inmueble figura inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, dentro del Epígrafe 1.1 – Bienes Inmuebles. Edificios, con la denominación “Preescolar del Colegio Victoria y Joaquín Rodrigo”, y con los siguientes datos descriptivos actualmente vigentes en la ficha inventarial:

- Naturaleza jurídica: Bien de dominio público.
- Destino / adscripción: Uso dotacional educativo (preescolar), por acuerdo plenario de fecha 10 de enero de 1978.
- Forma de adquisición: Expropiación forzosa.
- Fecha de adquisición: 6 de junio de 1978.
- Localización: Calle Murillo nº 14, término municipal de Sagunto.
- Referencia catastral: 7542701YJ3974B0001OJ.
- Clasificación urbanística: Suelo urbano – Equipamiento urbano comunitario, escolar-educativo.
- Superficie de suelo consignada en inventario:
 - Superficie de escritura: 2.159,31 m²
 - Superficie catastral (anterior): 2.094,00 m²
 - Superficie real consignada: 2.199,46 m²
- Superficie construida consignada: 429,35 m², correspondiente a edificación de planta baja destinada a aulas, aseos y despachos.
- Linderos:
 - Frente: Calle Murillo.
 - Fondo: Calle Alicante.

- Derecha: Calle San Pedro.
- Izquierda: Plaza Ibérica

No obstante, como se expondrá en los antecedentes siguientes, los datos de superficie del suelo y de la edificación recogidos en la ficha inventarial no se corresponden con la realidad física actualmente acreditada, ni con los datos que figuran en la certificación catastral descriptiva y gráfica vigente, lo que hace necesaria su rectificación descriptiva, manteniéndose inalterados el resto de elementos esenciales del bien (titularidad, naturaleza jurídica y destino).

TERCERO. - Con el fin de depurar la realidad física del inmueble y resolver las discrepancias detectadas entre las distintas descripciones existentes, se ha procedido a la realización de un levantamiento topográfico completo del inmueble y de la parcela sobre la que se asienta, mediante técnicas de georreferenciación de alta precisión.

El levantamiento topográfico ha sido efectuado mediante GPS en tiempo real (NRTK), utilizando el sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM, huso 30, alcanzándose una precisión planimétrica inferior a 5 centímetros, lo que permite definir con exactitud la geometría y delimitación real de la parcela.

Del citado levantamiento topográfico resulta una superficie real de parcela de 2.097,22 m², coincidente con las alineaciones físicas existentes y ajustada a la realidad material del inmueble, descartando posibles solapamientos con viario u otras parcelas colindantes.

Asimismo, el levantamiento topográfico incorpora la representación gráfica georreferenciada de la parcela, que ha sido sometida a contraste frente a la cartografía catastral oficial, obteniéndose Informe de Validación Gráfica con resultado positivo, lo que acredita la corrección geométrica de la delimitación propuesta y su compatibilidad con el parcelario catastral, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

La documentación topográfica elaborada constituye, por tanto, la base técnica objetiva para la determinación de la superficie real del inmueble y para la adecuación de su descripción tanto en el Catastro Inmobiliario como en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.

CUARTO. - Como consecuencia del levantamiento topográfico descrito en el antecedente anterior, y de la tramitación de la correspondiente actualización catastral, en el Catastro Inmobiliario el inmueble figura actualmente, el inmueble figura actualmente con la referencia catastral 7542701YJ3974B0001OJ, sito en Calle Murillo nº 14, Sagunto, constando los siguientes datos conforme a la certificación catastral descriptiva y gráfica vigente:

- Clase de suelo: Urbano.
- Uso principal: Cultural / Enseñanza.
- Año de construcción: 1978.
- Titularidad: Ayuntamiento de Sagunto, con un 100 % del pleno dominio.
- Superficie gráfica de la parcela: 2.097 m².
- Superficie construida: 416 m².
- Configuración: Parcela construida sin división horizontal.

La representación gráfica catastral actualmente vigente se corresponde con la realidad física del inmueble, al haberse ajustado conforme al levantamiento topográfico georreferenciado realizado, incorporando la delimitación precisa de la parcela y eliminando las discrepancias existentes con anterioridad.

Asimismo, consta incorporado al Catastro el Informe de Validación Gráfica positivo, emitido en relación con la representación gráfica alternativa basada en el citado levantamiento topográfico, lo que garantiza la plena coherencia geométrica de la parcela catastral y su adecuación a la cartografía oficial, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

En consecuencia, los datos catastrales actualmente vigentes constituyen una descripción fiable, actualizada y coincidente con la realidad física del bien, debiendo servir de referencia para la rectificación de la ficha del Inventario municipal y para la continuación del expediente de inmatriculación registral.

QUINTO. - A la vista de cuanto antecede, y constatada la existencia de discrepancias entre los datos de superficie consignados en la ficha del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto y la realidad física del inmueble, ya depurada mediante levantamiento topográfico y reflejada en la certificación catastral descriptiva y gráfica vigente, resulta necesario proceder a la rectificación descriptiva de la ficha inventarial correspondiente al Edificio Preescolar del Colegio Victoria y Joaquín Rodrigo.

Dicha rectificación se configura como una actuación instrumental y debida, dirigida a garantizar la concordancia entre el Inventario municipal, el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, y a dotar al bien de la plena seguridad jurídica que proporciona su adecuada descripción administrativa y registral.

Asimismo, la actualización del Inventario constituye un requisito previo e imprescindible para la correcta tramitación del expediente de inmatriculación registral del inmueble, actualmente en curso, y para la posterior articulación de la mutación demanial subjetiva a favor de la Generalitat Valenciana, con el fin de destinar el edificio a la implantación de una Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, garantizando en todo momento la continuidad de su afectación a un servicio público de interés general.

En consecuencia, procede la adopción del presente acuerdo de modificación de la ficha inventarial, como paso necesario para la regularización administrativa y registral del inmueble y para la consecución de la finalidad pública a la que se encuentra adscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), *“Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.”*

En cumplimiento de dicha obligación, el Ayuntamiento debe mantener permanentemente actualizado su Inventario General de Bienes y Derechos, incorporando las alteraciones que afecten a la descripción física o jurídica de los bienes municipales, con el fin de garantizar la concordancia entre la realidad material del patrimonio público y su reflejo en los registros administrativos correspondientes.

En particular, cuando se constata la existencia de discrepancias entre los datos consignados en el Inventario y la realidad física acreditada mediante documentación técnica objetiva —como levantamientos topográficos y certificaciones catastrales actualizadas—, resulta procedente y necesario acordar la rectificación descriptiva de la ficha inventarial, sin que ello suponga alteración de la titularidad, naturaleza jurídica o destino del bien.

SEGUNDO. - Si bien los artículos 32 y 33 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) contemplan la rectificación y comprobación del Inventario con carácter anual y con ocasión de la renovación de la Corporación, respectivamente, ello no impide que el Inventario pueda y deba ser actualizado puntualmente en cualquier momento, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

En particular, resulta plenamente procedente la modificación de los datos descriptivos correspondientes a bienes ya inventariados cuando se constata que los mismos no se corresponden con la realidad física acreditada, especialmente a la vista de documentación técnica objetiva, como levantamientos topográficos y certificaciones catastrales descriptivas y gráficas actualizadas.

A mayor abundamiento, esta actualización puntual encuentra respaldo en el artículo 34.1 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de aplicación supletoria, que impone a las unidades competentes la obligación de adoptar las medidas oportunas para la inmediata constancia en el Inventario de los hechos, actos o circunstancias que afecten a los bienes y derechos de titularidad pública.

Por analogía y en aplicación del principio de buena administración, esta exigencia de actualización inmediata resulta plenamente trasladable al ámbito del Inventario municipal, al constituir un instrumento esencial para garantizar la seguridad jurídica, la coherencia patrimonial y la adecuada gestión del patrimonio público local.

TERCERO. - En cuanto a la competencia para aprobar la modificación del bien en el Inventario General de Bienes y Derechos, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), que establece:

“El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.”

De esta previsión se desprende que corresponde al Pleno municipal acordar tanto la rectificación como la actualización del Inventario cuando se produzcan alteraciones jurídicas o físicas que afecten a los bienes municipales.

En el presente caso, al tratarse de una rectificación descriptiva de los datos de superficie del inmueble inventariado, derivada de la depuración de su realidad física mediante levantamiento topográfico y de la adecuación a la certificación catastral vigente, resulta plenamente competente el Pleno de la Corporación para aprobar la correspondiente modificación inventarial.

CUARTO. - El artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, regula los datos obligatorios que deben constar en el Inventario respecto de los bienes inmuebles municipales, entre los que se incluyen, entre otros, la naturaleza del bien, su situación, los linderos y, de forma expresa, la superficie del inmueble.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del citado artículo, la superficie del bien inmueble constituye un dato esencial de la ficha inventarial, debiendo reflejarse de forma correcta y ajustada a la realidad física del bien.

En el presente caso, se ha constatado que la superficie consignada en la ficha inventarial vigente no se corresponde con la realidad física acreditada, ni con los datos que figuran en la certificación catastral descriptiva y gráfica actualmente vigente, una vez depurada la delimitación de la parcela mediante levantamiento topográfico georreferenciado.

En consecuencia, resulta procedente la rectificación de la superficie consignada en la ficha del Inventario, con el fin de adecuarla a la superficie real del inmueble, determinada a partir de la documentación técnica y catastral obrante en el expediente, sin que dicha rectificación implique alteración alguna de la titularidad, naturaleza jurídica o destino del bien.

QUINTO. - Con el fin de garantizar la adecuada concordancia entre el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento, el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, la modificación inventarial acordada deberá servir de base para la continuación y culminación del expediente de inmatriculación registral del inmueble.

En particular, la rectificación descriptiva aprobada permitirá la inmatriculación del bien en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa, conforme a lo previsto en el

artículo 206 de la Ley Hipotecaria, acompañada de la certificación catastral descriptiva y gráfica vigente y de la representación gráfica georreferenciada ajustada a la realidad física del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 10 del mismo texto legal, sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, procedan en el ámbito catastral conforme a su normativa específica.

SEXTO. - Según lo establecido en el artículo 123.1 del ROF:

“Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO. - Acordar la modificación de la ficha del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al Edificio Preescolar del Colegio Victoria y Joaquín Rodrigo, sito en la calle Murillo nº 14 de Sagunto, con el fin de rectificar su descripción física y adecuarla a la realidad acreditada mediante levantamiento topográfico y certificación catastral descriptiva y gráfica vigente.

SEGUNDO. - Rectificar los datos de superficie consignados en la citada ficha inventarial, que pasan a ser los siguientes:

- Superficie de la parcela: 2.097,22 m²
- Superficie construida: 416 m²

Manteniéndose inalterados el resto de los datos de la ficha, y en particular: la titularidad municipal del bien, su naturaleza jurídica como bien de dominio público, y su adscripción a uso dotacional educativo.

TERCERO. - Incorporar a la ficha del Inventario la documentación técnica justificativa de la rectificación acordada, consistente en:

- El levantamiento topográfico georreferenciado realizado.
- El Informe de Validación Gráfica con resultado positivo.
- La certificación catastral descriptiva y gráfica vigente, como soporte de la nueva descripción del inmueble.

CUARTO. - Disponer que la presente modificación inventarial sirva de base para la continuación y culminación del expediente de inmatriculación registral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Sagunto nº 1, mediante certificación administrativa del presente

acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, acompañada de la documentación gráfica correspondiente.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Patrimonio, al Registro de la Propiedad de Sagunto nº 1 y a cuantos servicios municipales resulten afectados, a los efectos oportunos.

SEXTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales afectados, a los efectos oportunos.

5 EXPEDIENTE 167795Z. LAFARGEOLCIM ESPAÑA SAU. SOLICITUD INICIO REVISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL QUE RECOGE PLANO 13 DEL PGOU DE SAGUNTO.

Asunto: Ejecución de la sentencia judicial nº 443/2024.

Órgano judicial: Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

Actuación recurrida: Resolución de Alcaldía nº 7884, de 27.10.2021.

Expediente municipal: 167795Z: LAFARGEHOLCIM ESPAÑA SAU - Solicitud inicio revisión administrativa para la corrección de error material que recoge plano nº 13 del PGOU de Sagunto

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 6.11.2025, acordó lo siguiente:

“Vistos los términos del auto judicial en el contencioso de la referencia, que establece lo siguiente:



Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Calle HISTORIADOR CHABAS, 2 , 46003, València. Tfno.: 963868499, Fax: 963868627, Correo electrónico: vatsc1_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320210004723

Procedimiento: Procedimiento ordinario 32/2022.

Actuación recurrida: Acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto por el que se inadmite solicitud de modificación del plano nº 13 del PGOU.

De: HOLCIM ESPAÑA SA

Procurador/a Sr./a.: MARIA DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER

Letrado/a Sr./a.: JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES

Contra: GENERALITAT VALENCIANA y AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: Abogacía de la Generalitat Valenciana en Valencia-Contencioso TSJ y CARLOS MORALES RUIZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: DD.ª Gloria Herráez Martín
En València, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

El anterior Oficio remitido por el Ayuntamiento de Sagunto únase al procedimiento con traslado a las partes de su copia.

Archívense las presentes actuaciones, sin perjuicio de que, conforme establece el artículo 104.2 de la LJCA, si transcurridos dos meses desde la notificación de aquella no se ha cumplido su fallo, podrá instar la parte su ejecución forzosa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 102 bis de la LJCA).

Lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



El plazo para la ejecución de la sentencia judicial firme, o al menos para el inicio de los trámites administrativos si fuese imposible la finalización diligente de los mismos, es de 2 meses.

El contenido de la sentencia nº 2443/2024 del TSJCV a ejecutar es el siguiente:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

En Valencia, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Srs. D^a DESAMPARADOS IRUELA JIMÉNEZ, Presidenta, D. ANTONIO LÓPEZ TOMÁS, D^a INMACULADA GIL GÓMEZ y D^a LAURA ALABAU MARTÍ, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

S E N T E N C I A nº 443

En el recurso contencioso-administrativo número 32/2022, deducido por LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (después HOLCIM ESPAÑA S.A.) frente a la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, de inadmisión de la solicitud formulada por esa mercantil en fecha 30 de septiembre de 2021 de modificación del plano nº 13 del PGOU del municipio (expediente 167795Z).

Han sido parte demandada el AYUNTAMIENTO DE SAGUNT y la GENERALIT VALENCIANA; siendo Magistrada Ponente D^a Desamparados Iruela Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso-administrativo, y seguido por los trámites legales, se emplazó a la demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito solicitando se dictara sentencia que, estimando íntegramente el recurso, acordase:

1.- anular y dejar sin efecto la resolución impugnada, y, al amparo del art. 109 de la Ley 39/2015, ordenar la corrección del error material advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del PGOU de Sagunt, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

2.- subsidiariamente, anular y dejar sin efecto la resolución recurrida, y ordenar al Ayuntamiento de Sagunt la admisión a trámite de la solicitud de modificación puntual del PGOU propuesta por la actora y el inicio del procedimiento para la referida modificación, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del PGOU de Sagunt, para incorporar

el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

Ello con expresa condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Sagunt contestó a la demanda por medio de escrito en el que solicitó el dictado de sentencia que inadmitiese parcialmente el recurso contencioso-administrativo y, en todo caso, desestimase íntegramente la demanda, con expresa imposición de costas a la actora.

TERCERO.- La Generalitat Valenciana contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitó se dictase sentencia que inadmitiese el recurso y, en su caso, en cuanto al fondo del asunto, lo desestimase, con todos los pronunciamientos favorables a esa Administración.

CUARTO.- Por la Sala se acordó el recibimiento del pleito a prueba, admitiéndose y practicándose las pruebas propuestas por las partes que fueron consideradas pertinentes. Finalizado el trámite de conclusiones, se declaró el pleito concluso, quedando los autos pendientes de votación y fallo.

QUINTO.- Se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto para el día 13 de marzo de 2024.

SEXTO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, salvo la del plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son datos esenciales para la resolución de este litigio los que se reseñan a continuación, que figuran en el expediente administrativo y en las presentes actuaciones:

1- la mercantil Asland solicitó en el año 1974 en la Delegación Provincial de Valencia (Sección Minas) del Ministerio de Industria y Energía la consolidación de los derechos mineros para la explotación de la cantera de caliza Salt del Llop, en el término municipal de Sagunto. Por resolución de 26 de junio de 1981 esa Delegación Provincial resolvió clasificar el recurso minero en la Sección C), e instar a Asland para solicitar la concesión minera para dicho recurso y aportar la identificación de la extensión y límites de los terrenos comprendidos en la cantera en explotación, y para la entrega de un plano de situación con líneas perimetrales claramente identificables y referenciadas a puntos bien señalados, a ser posible vértices geodésicos. En cumplimiento del requerimiento, la mercantil aportó, en el mes de agosto de 1981, el plano nº 83004-212 identificando la zona en explotación de la cantera.

2- por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de 20 de agosto de 1982 se estimó el recurso de alzada formulado por Asland S.A. contra la resolución de 12 de noviembre de 1981 de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto, introduciendo dicho acuerdo, en lo que ahora importa, las siguientes modificaciones en ese plan general:

"2º) cambiar la actual calificación de los terrenos que hoy constituyen la zona de explotación, conocidos como cantera del 'Salt del Llop', por la de 'suelo no urbanizable de uso extractivo de carácter minero', tal como acordó el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en su sesión de 8 de junio de 1982.

"3º) cambiar, asimismo, la actual calificación de la zona de ampliación que se prevé para la futura explotación, en los terrenos conocidos como 'Montaña Romeu', por el de 'suelo no urbanizable de carácter de uso minero' con la delimitación grafiada que se aprueba y consta en el plano diligenciado por el Secretario de este Consell, que deberá unirse a este expediente..."

En el aludido acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1982 se informó favorablemente por el Ayuntamiento aquel recurso de alzada "en lo que respecta a la petición (de Asland S.A.) de que se califique como suelo no urbanizable de uso extractivo de carácter minero los terrenos que actualmente constituyen la zona de explotación, habiendo dejado sobre la mesa la 3ª de las peticiones de Asland S.A. respecto a que se califique igualmente la zona que se prevé para futuras ampliaciones", y se aprobó la propuesta sometida en ese sentido al Pleno.

3- mediante escrito de 17 de julio de 2017 Lafargueholcim España S.A.U. solicitó ante la Conselleria competente en materia de urbanismo el inicio de un procedimiento, al amparo del art. 109.2 de la Ley 39/2015, para la corrección del error material que figuraba en la planimetría recogida en el plano 13 del PGOU de Sagunto.

La Conselleria solicitó informe al Ayuntamiento de Sagunto, emitiendo el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales informe en fecha 11 de junio de 2018 desfavorable a la pretensión de rectificación de error material del PGOU de 1982.

Basándose principalmente en ese informe municipal de 11 de junio de 2018, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia dictó acuerdo el día 27 de noviembre de 2019 disponiendo no aceptar la propuesta de corrección de error material, de hecho o aritmético realizada por la mercantil Lafargueholcim España S.A.U. relativa al plano 13 del PGOU de Sagunto, por cuanto, razonaba ese acuerdo autonómico, fuera cual fuera la interpretación correcta del plano, no concurría un error que tuviera la consideración de error material contemplado en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, debiendo ser subsanado mediante una modificación del plan general.

4- en fecha 30 de septiembre de 2021 Lafargueholcim España S.A.U. presentó escrito en el Ayuntamiento de Sagunto solicitando la modificación del PGOU del municipio a fin de adaptar el plano nº 13 a la realidad física y a lo acordado en el PGOU de 1982, en los términos expuestos por aquélla en tal escrito.

Dicha solicitud fue inadmitida a trámite por el Ayuntamiento mediante resolución del Alcalde nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, que se fundaba esencialmente en el antecitado informe emitido en fecha 11 de junio de 2018 por el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales, que concluía que las delimitaciones reflejadas en el plano nº 13 del Consell se ajustaban al perímetro extractivo contemplado en la revisión del plan general municipal. Señalaba aquella resolución municipal de 27 de diciembre de 2021 que no había un error de la administración pública, ni municipal ni autonómica, en la delimitación por el aludido plano nº 13 del PGOU de la zona de tolerancia extractiva, sino que dicha delimitación se ajustaba literal y exactamente a la pretensión de delimitación planteada por la empresa en el recurso de alzada que interpuso en el año 1982

contra el plan general, que había sido estimada por la Generalitat y llevada fielmente a la planimetría del posterior PGOU de 1992 y de su texto refundido de 1997 actualmente vigente.

Añadía la indicada resolución de 27 de diciembre de 2021 las siguientes consideraciones: por un lado, que la modificación del plano nº 13 pretendida por la empresa daría cobertura y legalizaría la infracción urbanística grave imputada a la misma por el Ayuntamiento en la resolución de 21 de octubre de 2016, confirmada en sede jurisdiccional por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia y después por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo; y por otro lado, que la pretensión de la mercantil contravenía las previsiones del art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, y no se apreciaban, además, motivos de interés general en el objeto de la modificación.

5- Frente a esa resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, ha deducido Lafargueholcim España S.A.U. (después Holcim España S.A.) el recurso contencioso-administrativo de autos.

SEGUNDO.- Procede que la Sala se pronuncie, en primer lugar, sobre la concurrencia, en su caso, de las causas de inadmisión del recurso contencioso-administrativo planteadas por las partes demandadas.

El Ayuntamiento de Sagunt aduce en su contestación a la demanda la inadmisión de la pretensión ejercitada por la mercantil actora en el punto 1 del suplico de la demanda, por incurrir en desviación procesal, ya que en el escrito la mercantil que presentó ante el Ayuntamiento en fecha 30 de septiembre de 2021 no solicitó la corrección de errores materiales al amparo del art. 109 de la Ley 39/2015, sino que lo que pidió fue que el Ayuntamiento procediera a la modificación del PGOU.

La referida causa de inadmisión parcial del recurso contencioso-administrativo ha de ser acogida. Concorre desviación procesal, de conformidad con la conocida doctrina jurisprudencial al respecto, cuando quepa afirmar que lo pretendido en el proceso es algo distinto y ajeno a lo que fue pedido a la Administración y a las consecuencias o efectos jurídicos derivados de tal petición —art. 69.c), en relación con el art. 25, de esa Ley 29/1998—.

Esto es precisamente lo que sucede en el caso de autos: la pretensión ejercitada por la demandante en el punto 1 del suplico de la demanda, consistente en que se corrija por la Administración, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, el invocado error contenido en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto, es completamente distinta y ajena a la pretensión de que se modifique ese plano a través de un procedimiento de modificación puntual del planeamiento, y el alcance y consecuencias de ambas peticiones, así como el procedimiento legal para encauzarlas, son asimismo totalmente diferentes.

Para concluir que ello es así basta acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca del alcance del art. 105.2 de la derogada Ley 30/1992 (precepto igual al actual art. 109.2 de la Ley 39/2015). Cabe citar, en este sentido, por todas, la STS 3ª, Sección 3ª, de 24 de julio de 2018 —recurso de casación número 2665/2016—, que, remitiéndose a otras sentencias precedentes de ese Tribunal, manifiesta que, para que sea posible la rectificación de errores prevista en dicho precepto legal, esa rectificación requiere lo siguiente:

«[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su

sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».

Subrayamos en las mencionadas sentencias que el procedimiento de rectificación, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, no puede proyectarse más allá de los objetivos fijados por la naturaleza de esa institución, pues, de lo contrario, el sistema de seguridad jurídica queda en entredicho, ya que permitiría rectificar en cualquier momento resoluciones administrativas firmes. Por ello, dicha previsión debe aplicarse con lo que la jurisprudencia califica de «hondo criterio restrictivo» no solo cuando la rectificación se realiza de oficio por parte de la Administración, para introducir cambios en sus resoluciones sin acudir al procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad, sino también cuando dichos cambios se instan por los particulares pretendiendo rectificar resoluciones administrativas fuera de los cauces y de los plazos marcados para entablar los recursos administrativos y/o judiciales correspondientes.

Concluimos que la utilización de esta vía para rectificar resoluciones administrativas firmes ha de ser excepcional y tan solo cabe invocarla cuando se trata de rectificar equivocaciones patentes, claras y elementales, y que tales equivocaciones han de ser apreciables sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas y han de poder serlo también teniendo en cuenta exclusivamente los datos que figuran en el expediente administrativo correspondiente”].

Pues bien, esos requisitos que han de concurrir para que pueda procederse a la rectificación de errores conforme al art. 109.2 de la Ley 39/2015 nada tienen que ver, se insiste, con el objeto, procedimiento y alcance, mucho más amplio, de una solicitud de modificación puntual de planeamiento regulada en la legislación urbanística valenciana, que es lo que pidió Lafargueholcim España S.A.U. ante el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 30 de septiembre de 2021: no solicitó la rectificación de errores materiales de que adoleciera el aludido documento de la planimetría del PGOU, sino que instaba expresamente, según ha sido antes reseñado, que se modificase por el Ayuntamiento el plan general del

municipio a fin de adaptar el plano nº 13 a la realidad física y a lo acordado en el PGOU de 1982.

Por consiguiente, la pretensión que ejercita ahora en sede jurisdiccional la mercantil en el punto 1 del suplico de la demanda es inadmisibile a tenor del art. 69.c), en relación con el art. 25, de la Ley 29/1998, por incurrir en clara desviación procesal.

Pero es que, además, los términos en que aquella mercantil formuló dicha solicitud de 30 de septiembre de 2021 no permitían en modo alguno al Ayuntamiento reconducirla al instituto jurídico de la rectificación de errores materiales prevista en el repetido art. 109.2 de la Ley 39/2015: la interesada no planteaba la existencia de un error en el plan general de Sagunto que pudiera advertirse de forma patente y clara, sino que su apreciación implicaba efectuar juicios valorativos sobre el contenido de la documentación del plan e interpretar resoluciones y acuerdos dictados por la Administración planificadora en el procedimiento de aprobación definitiva del mismo. Para la corrección de los errores de los planos del PGOU denunciados por la mercantil interesada se requería, en conclusión, tramitar una modificación puntual del plan general.

TERCERO.- La inadmisión, por la causa expuesta por la Sala, de esa pretensión de la actora de corrección de errores materiales del plano nº 13 del PGOU (punto 1 del suplico de la demanda) hace innecesario un pronunciamiento del Tribunal sobre los restantes motivos de inadmisión de dicha pretensión aducidos por el Ayuntamiento demandado en la contestación a la demanda. Ello es así al ofrecerse ya por el Tribunal razones que por sí solas son suficientes para fundar el pronunciamiento de inadmisión de tal pretensión (en este sentido, STS 3ª, Sección 5ª, de 31 de mayo de 2011 —recurso de casación número 3055/2007—, y STC, 2ª nº 155/2012, de 16 de julio).

Resulta asimismo innecesario, al haber sido inadmitida aquella pretensión contenida en el punto 1 del suplico de la demanda, que la Sala entre a analizar las cuestiones de fondo suscitadas acerca de la misma por las partes.

CUARTO.- En cuanto a la pretensión subsidiaria ejercitada por la demandante en el punto 2 de suplico de la demanda, consistente en que se ordene por la Sala al Ayuntamiento de Sagunt admitir y tramitar su solicitud de modificación del plan general del municipio (del plano nº 13, y de los planos nº 10 y 16), plantean las dos partes demandadas la inadmisión de dicha pretensión al amparo del art. 69.d) de la Ley 29/1998, en relación con el art. 222.4 de la LEC, por concurrir cosa juzgada material, al haber sido ya resueltas las cuestiones en las que la demandante funda esa pretensión por la sentencia firme nº 103/2019, de 25 de febrero de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Valencia (recurso contencioso-administrativo número 163/2017), que consideró, al igual que la sentencia —asimismo firme— de esta Sala y Sección nº 559/2020 que la confirmó en apelación (recurso de apelación número 211/2019), que no existe en el plano nº 13 el error de grafismo denunciado por la actora.

Para resolver esa causa de inadmisión de la expresada pretensión de la demandante ha de comenzarse trayendo a colación la jurisprudencia que señala que los órganos jurisdiccionales no pueden desconocer la declaración de hechos probados efectuada por una sentencia firme anterior, de conformidad con el art. 222.4 de la LEC (de aplicación supletoria al orden jurisdiccional contencioso-administrativo), en virtud del cual “lo resuelto con fuerza de cosa juzgada en la sentencia firme que haya puesto fin a un proceso vinculará al tribunal de un proceso posterior cuando en éste aparezca como antecedente lógico de lo que sea su objeto, siempre que los litigantes de ambos procesos sean

los mismos o la cosa juzgada se extienda a ellos por disposición legal” —función positiva de la cosa juzgada—. En este sentido, la STC, Sección Tercera, nº 8/2014 —recurso de amparo número 6112/2012— manifiesta que “Como es sabido, desde una perspectiva general, el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE protege y garantiza la eficacia de la cosa juzgada material, tanto en su aspecto negativo o excluyente de nuevos pronunciamientos judiciales con idéntico objeto procesal al ya resuelto en Sentencia firme, como en su aspecto positivo o prejudicial, impidiendo que los Tribunales, en un proceso seguido entre los mismos sujetos, puedan desconocer o contradecir las situaciones jurídicas declaradas o reconocidas en una Sentencia que haya adquirido firmeza”.

Incluso, según especifica la STS 3ª, Sección 5ª, de 15 de diciembre de 2016 —recurso de casación número 2709/2015—, “la inexistencia de cosa juzgada no significa, no obstante, que la Sala de instancia quedara por completo desvinculada de aquella sentencia anterior, pues como hemos declarado en la STS de 18 de julio de 2012, aun cuando no estemos ante cosa juzgada, no se puede desconocer la doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo, recogida en sus Sentencias de fechas de 10 de junio de 2000, 29 de junio de 2002, 2 de diciembre de 2003 y 17 de mayo de 2006, según la cual los principios de igualdad jurídica y de legalidad en materia procesal impiden desconocer o reabrir el análisis de lo ya resuelto por sentencia firme, efecto que no sólo se produciría con el desconocimiento por un órgano judicial de lo resuelto por otro en supuestos en que concurren las identidades de la cosa juzgada, sino también cuando se elude lo resuelto por sentencia firme en el marco de procesos que examinan cuestiones que guardan una estrecha dependencia, aunque no sea posible apreciar el efecto de la cosa juzgada (sentencia del Tribunal Constitucional 182/1994)”.

Ahora bien, en el caso de autos ocurre que las consideraciones que efectuaron aquellas sentencias firmes (recaídas en un supuesto de impugnación por Lafarge Cementos S.A.U. de una resolución del Ayuntamiento de Sagunto dictada en un expediente de restauración de la legalidad urbanística relativo a esa cantera Salt del Llop) para rechazar la existencia de error en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto se basaron esencialmente en el informe desfavorable que, para su remisión a la Generalitat Valenciana, emitió en fecha 11 de junio de 2018 el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales poniendo de relieve que el plan general de Sagunto no adolecía de errores materiales que fueran susceptibles de ser corregidos por el cauce del art. 109.2 de la Ley 39/2015. Se trata del mismo informe municipal en el que se fundó la Generalitat para desestimar, mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 27 de noviembre de 2019, la propuesta de corrección de error material del citado plano formulada por Lafargueholcim España S.A.U. a tenor de aquel precepto legal.

Por consiguiente, tanto la sentencia nº 103/2019 del Juzgado como la posterior sentencia de la Sala nº 559/2020 que la confirmó fundaron sus consideraciones y pronunciamientos en datos extraídos de un procedimiento administrativo que tenía por objeto examinar si ese plano nº 13 tenía errores materiales que pudieran incardinarse en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 y ser corregidos en la forma establecida en tal precepto legal. Y ya ha sido explicado en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia que la rectificación de errores materiales contemplada en ese precepto tiene un objeto, procedimiento y alcance completamente distinto y mucho más limitado que el que asigna la legislación urbanística valenciana a la modificación puntual de los instrumentos de planeamiento, que es precisamente lo que pidió aquella mercantil en la solicitud que formuló ante el Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2021, y pretende ahora en sede jurisdiccional. El examen y

resolución de esta solicitud de modificación del planeamiento requería, tal como ha sido antes apuntado por la Sala, efectuar juicios valorativos sobre el contenido de la documentación del plan general e interpretar resoluciones y acuerdos dictados por la Administración en el procedimiento para su aprobación, valoraciones que, obviamente, excedían de lo que constituía el objeto del referido informe de 11 de junio de 2018 del Coordinador de los Servicios Topográficos municipales.

Por lo expuesto, la Sala no queda vinculada en la presente sentencia a los pronunciamientos de aquellas otras sentencias firmes invocadas por los demandados, que carecen de fuerza de cosa juzgada a los efectos que en este litigio importan.

Ha de ser rechazada, en consecuencia, la causa de inadmisión de la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico de su demanda invocada por las partes demandadas al amparo del art. 69.d) de la Ley 29/1998.

QUINTO.- Ha de pasar seguidamente la Sala a analizar las cuestiones de fondo planteadas por las partes en relación con la aludida pretensión subsidiaria contenida en la demanda, en la que la demandante solicita que se anule la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, y se ordene a éste admitir a trámite la solicitud que formuló en fecha 30 de septiembre de 2021 de modificación del plano nº 13 del PGOU del municipio.

Funda la actora sus pretensiones, en síntesis, en que el acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982, que estimó el recurso de alzada formulado por Asland S.A. contra la resolución de 12 de noviembre de 1981 de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto, reconoció la clasificación como suelo no urbanizable con “tolerancia extractiva” a toda la superficie de la explotación minera de la cantera Salt del Llop autorizada por el órgano minero. Sin embargo, añade a renglón seguido la demandante, el plano nº 13 del PGOU, y también los planos nº 10 y nº 16, identifican erróneamente esa zona de “tolerancia extractiva”, existiendo, por tanto, un error en la planimetría del plan en torno a la delimitación de dicha zona, al no recoger tales planos adecuadamente y por completo la efectiva zona de explotación de la cantera.

Para la resolución de las cuestiones suscitadas por la demandante ha de empezar la Sala poniendo de relieve que de los hechos relatados en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho primero de esta sentencia se desprende, con claridad, que la zona de “tolerancia extractiva” que el acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982 califica como de ‘suelo no urbanizable de uso extractivo de carácter minero’ es la zona que constituía en esa fecha la zona de explotación de la cantera, como así había reconocido expresamente el Ayuntamiento en el acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1982, que diferenció además esa zona de la prevista por Asland S.A. para futuras ampliaciones de la explotación. La zona de explotación de la cantera a que aludía el citado acuerdo municipal era, por tanto, la identificada en el plano nº 83004-212 que la mercantil había aportado en la Delegación Provincial de Valencia (Sección Minas) del Ministerio de Industria y Energía en el mes de agosto de 1981 al solicitar la concesión minera.

Sin embargo, en la planimetría del plan general definitivamente aprobado por la Generalitat se delimitó el perímetro de la zona de explotación de la cantera (zona de tolerancia extractiva) de conformidad con el plano diligenciado por el secretario del Consell, plano que, según se señala explícitamente en el propio acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982, venía referido a la zona de

ampliación prevista para la futura explotación, en los terrenos conocidos como 'Montaña Romeu'.

Ha de darse la razón a la actora, por tanto, cuando afirma la existencia de error en el plano nº 13 del PGOU, y también en los planos nº 10 y nº 16, que identifican erróneamente la zona de "tolerancia extractiva", no recogiendo tales planos adecuadamente y de forma completa la efectiva zona de explotación de la cantera. Que esto es así se desprende, cabe insistir en ello, de la relación de hechos que se contiene en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho primero de la presente sentencia, hechos que constan acreditados mediante los correspondientes documentos obrantes en el expediente administrativo y en los autos. Esa conclusión de la Sala queda corroborada, además, mediante el dictamen pericial adjuntado por la actora con su demanda como documento nº 2, elaborado por el geólogo D. Juan Bautista Gumbau Bellmutnt, que ratificó y amplió el contenido de su informe a presencia judicial con intervención de las partes procesales.

Por el contrario, el informe emitido en fecha 11 de junio de 2018 por el Coordinador de los Servicios Topográficos municipales, D. Luis Marín Alarcón (ratificado también en sede judicial por su autor) no desvirtúa los aludidos datos extraídos por la Sala de los antecitados documentos (en particular, del propio tenor del acuerdo del Consell de 20 de agosto de 1982). Dicho informe técnico municipal, en el que se fundó la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt para inadmitir la solicitud de Lafargueholm España S.A.U. de modificación del PGOU a fin de adaptar el plano nº 13 a la realidad física y a lo acordado en el PGOU de 1982, se limita a indicar que ese plano nº 13 contiene exactamente la delimitación de la zona de tolerancia extractiva de la cantera porque fue presentado por la propia empresa Asland S.A. en el recurso de alzada que interpuso contra la resolución de 12 de noviembre de 1981 de aprobación definitiva del PGOU de Sagunto.

En cuanto a las restantes pruebas practicadas en autos, en particular las declaraciones testificales, no enervan las anteriores conclusiones a que llega la Sala.

Es obvio, a tenor de lo expuesto, que el referido plano nº 13 del PGOU, así como los planos nº 10 y nº 16, incurren en el error que la actora solicita que se subsane mediante la tramitación de un procedimiento de modificación puntual del planeamiento.

SEXTO.- La resolución municipal nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, señala, además, otros motivos por los que el Ayuntamiento de Sagunt considera que no cabe iniciar la tramitación de la modificación de la planimetría del plan general pretendida por la mercantil en su escrito de 30 de septiembre de 2021: por un lado, la modificación del plano nº 13 pretendida por la empresa daría cobertura y legalizaría la infracción urbanística grave imputada a la misma por el Ayuntamiento en la resolución de 21 de octubre de 2016, confirmada judicialmente por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia y después por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo; por otro lado, la pretensión de la mercantil contravendría las previsiones del art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell; y, por último, y no se apreciaban motivos de interés general en el objeto de la modificación.

Pues bien, como argumenta la demandante, ninguno de tales motivos justifica la decisión municipal de inadmitir la precitada solicitud de 30 de septiembre de 2021. Por una parte, mediante la modificación del planeamiento propuesta por la recurrente se logra la concordancia entre la documentación

gráfica del plan y la documentación escrita (art. 4 de la propia normativa del PGOU de Sagunto), lo que, además, dota de interés general a la modificación, a lo que cabe añadir que la observancia del principio de seguridad jurídica sustenta también esa modificación solicitada; y, por parte, dicha modificación de planeamiento no comporta la inclusión de una explotación minera en la ordenación en la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana, sino, cabe reiterarlo, un ajuste entre la documentación gráfica y escrita del plan, por lo que no es aplicable al caso el art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell (de aprobación del texto refundido de la LOTUP), invocado por el Ayuntamiento.

En último lugar, el transcurso del tiempo que se alega también por el Ayuntamiento para fundar la inadmisión a trámite de la solicitud de la actora es una circunstancia que carece de relevancia a tal efecto: la modificación de planeamiento concernida no resulta contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (art. 110 de la Ley 39/2015).

SÉPTIMO.- Procede, en suma: 1.- estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo —acogiendo la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico del escrito de demanda—; 2.- anular, por ser contraria a derecho, la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt (expediente 167795Z); y 3- disponer como situación jurídica individualizada a favor de la demandante, de conformidad con lo pedido por ésta, que por ese Ayuntamiento se admita y tramite la solicitud formulada por Lafargueholcim España S.A.U. (después Holcim España S.A.) de modificación puntual del PGOU de Sagunto propuesta por la misma, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del citado PGOU, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

En cuanto a la pretensión principal ejercitada por la mercantil actora en el punto 1 del suplico de la demanda, ya ha sido expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia que procede su inadmisión por la Sala.

OCTAVO.- En aplicación del art. 139.1 de la Ley 29/1998, no ha lugar a hacer expresa imposición de costas procesales.

Por cuanto antecede,

FALLAMOS

1.- Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 32/2022, deducido por Lafargueholcim España S.A.U. (después Holcim España S.A.) frente a la resolución nº 7884, de 27 de diciembre de 2021, del Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, de inadmisión de la solicitud formulada por aquella mercantil en fecha 30 de septiembre de 2021 de modificación del plano nº 13 del PGOU del municipio.

2.- Anular la mencionada resolución municipal de 30 de septiembre de 2021, por ser contraria a derecho, y estimar la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico del escrito de demanda, y disponer que por ese Ayuntamiento se admita y tramite la solicitud formulada por Lafargueholcim

España S.A.U. (después Holcim España S.A.) de modificación puntual del PGOU de Sagunto propuesta por la mercantil, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del citado PGOU, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

3.- Inadmitir, a tenor del art. 69.c) de la Ley 29/1998, la pretensión principal ejercitada por la mercantil actora en el punto 1 del suplico de la demanda.

4.- No hacer expresa imposición de costas procesales.

La capacidad legal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para discrepar del pronunciamiento judicial que no considera ajustado a derecho se ha agotado. No caben más recursos judiciales contra la misma, que ha devenido en firme. Ahora al Ayuntamiento sólo le queda ejecutar materialmente la misma, aunque discrepe de sus razonamientos y conclusiones, que no se comparten. Literalmente la sentencia ordena a la administración municipal que inicie un procedimiento de modificación puntual del PGOU.

Pero el punto de partida de dicha sentencia para fundamentarse es que se ha producido un error y que es preciso *incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop.*

Es decir, ordena abrir la tramitación de un expediente de modificación de planeamiento de 1992 en el que, sin embargo, está ya predeterminado el resultado final de la delimitación a modificar, la de un plano específico, del año 1981.

La sentencia señala expresamente que *ha de darse la razón a la actora, por tanto, cuando afirma la existencia de error en el plano nº 13 del PGOU, y también en los planos nº 10 y nº 16, que identifican erróneamente la zona de “tolerancia extractiva”, no recogiendo tales planos adecuadamente y de forma completa la efectiva zona de explotación de la cantera. Que esto es así se desprende, cabe insistir en ello, de la relación de hechos que se contiene en los apartados 1 y 2 del fundamento de derecho primero de la presente sentencia, hechos que constan acreditados mediante los correspondientes documentos obrantes en el expediente administrativo y en los autos.*

Si se parte de la existencia indubitada de un error el cauce procedente es el de la rectificación de errores, no el de la modificación el planeamiento urbanístico. Modificar un planeamiento es adoptar una decisión de cambio de la tolerancia de un uso u otro tipo de determinación por un nuevo criterio público valorativo del interés general a mejorar y, además, después de un procedimiento en el que no se predetermina el resultado final sino que este sale de la ponderación de una serie de alternativas, alegaciones, informes sectoriales, etc. Predeterminar el resultado final como inexcusable al inicio del procedimiento de modificación haría adolecer a aquel de arbitrariedad, además de otros vicios. Desarrollar el mismo, la modificación de planeamiento, sabiendo que no cabe otra alternativa que la delimitación de tolerancia de usos ordenada por la sentencia, conlleva desarrollar a lo largo del tiempo una serie de trámites y documentación inútiles, dado que no hay resultados alternativos admisibles.

La sentencia llega a decir en sus fundamentos que *los términos en que aquella mercantil formuló dicha solicitud de 30 de septiembre de 2021 no permitían en modo alguno al Ayuntamiento reconducirla al instituto jurídico de la rectificación de errores materiales*

prevista en el repetido art. 109.2 de la Ley 39/2015: la interesada no planteaba la existencia de un error en el plan general de Sagunto que pudiera advertirse de forma patente y clara, sino que su apreciación implicaba efectuar juicios valorativos sobre el contenido de la documentación del plan e interpretar resoluciones y acuerdos dictados por la Administración planificadora en el procedimiento de aprobación definitiva del mismo.

Sin embargo, la misma sentencia llega en su fundamentación y conclusiones a hacer dicho juicio valorativo y deduce expresamente que se ha producido un error de delimitación (que tenía que ser la de un plano, el que aportaron ante la administración autonómica minera y no la de otro, el que aportaron ante la administración autonómica urbanística), un error de delimitación que actúa como premisa indiscutible a ejecutar ahora materialmente por este Ayuntamiento (aunque discrepe).

De forma que existiendo la premisa indiscutible de un error (apreciado por el juez y con independencia de la discrepancia municipal, que no considera que exista tal error), no existiendo alternativa de delimitación a la ordenada por la sentencia judicial, y de conformidad el principio de proporcionalidad y de evitación de cargas procedimentales superfluas e innecesarias al administrado para llegar a un resultado predeterminado, se considera que lo procedente es proceder a rectificar dicho error por el cauce establecido para ello.

Aunque con el presente no se está ante un procedimiento administrativo sino ante una actuación administrativa encaminada a ejecutar una sentencia, se va a dar un trámite de audiencia del presente acuerdo por 15 días a las partes que se consideran afectadas. En concreto, la empresa demandante LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (HOLCIM ESPAÑA S.A.) y a la Conselleria de Territorio, dado que la delimitación a rectificar fue aprobada definitivamente por la misma. Una vez transcurrido dicho trámite, oídas las alegaciones, y adoptado el acuerdo municipal correspondiente, las discrepancias que surjan sobre el mismo, de producirse, serán susceptibles de ser elevadas ante el órgano judicial emisor de la sentencia que por medio de las presentes actuaciones se ejecutan.

Alcance de la rectificación de errores:

Es el indicado en el informe de los servicios técnicos municipales en los siguientes términos:

Vista la solicitud de la Sección de Urbanismo de fecha 12/09/2.025 en la que se solicita:

"Asignar tarea al Sr. Topógrafo: Es necesario ejecutar la sentencia. La misma señala que señala que el PGOU incurrió en un error en la delimitación del plano N° 13, de la zona de tolerancia extractiva. Siguiendo instrucciones de JSU: "delimitación correcta es la del plano 83004-212, de agosto de 1981. Se precisan planos de solape, de superficies, con georeferenciación si es posible"

Por medio de la presente SE INFORMA:

1. Digitalizar y georeferenciar el plano 83004-212 (año 1.981).

Al tratarse de una cartografía tan antigua no está digitalizada (vectorizada). Se trata de un plano en soporte papel (escaneado en *.pdf), delineado a mano y sin referencias acotadas que permitan un replanteo preciso.

Se observa una cuadrícula (lat, long) que, por la fecha, entendemos que se encuentra referida el datum ED-50 que era el oficial en España. Utilizando la calculadora geodésica del IGN se obtienen las siguientes coordenadas referidas al Datum ETRS-89 proyección UTM.

Punto	Coordenadas Geográficas (ED-50)		Coordenadas UTM (ETRS-89)	
	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y
1	39° 42' 20"	- 0° 17' 00"	732803.690	4398472.758
2	39° 42' 00"	- 0° 17' 00"	732822.374	4397856.030
3	39° 42' 00"	- 0° 17' 40"	731869.558	4397827.218
4	39° 42' 20"	- 0° 17' 40"	731850.951	4398443.946

A continuación, con el software QGIS se georeferencia la imagen utilizando estos cuatro puntos de la cuadrícula para hacer la transformación de Helmert obteniendo los siguientes residuos:

Visible	ID	X de origen	Y de origen	X de destino	Y de destino	dx (píxeles)	dy (píxeles)	Residual (píxeles)
✓	0	3432,8	-1180,21	732804	4,39647e+06	-4,9033	-3,9539	6,29806
✓	1	3297,99	-3002,5	732822	4,39786e+06	-0,395242	5,98104	5,99408
✓	2	463,393	-2804,74	731870	4,39783e+06	3,52255	2,26687	4,18892
✓	3	595,671	-979,106	731851	4,39644e+06	1,776	-4,29401	4,64679

El residuo mayor rondaría los 2 metros (6,3 píxeles). Dado el tamaño del píxel, la precisión de la cartografía, el grosor de las líneas dibujadas (en algunos casos llega a 6 metros), etc. damos por buena la transformación (giro y homotecia).

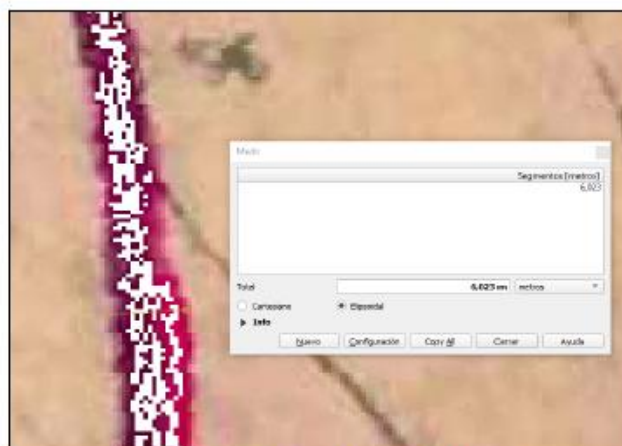


Imagen 1. Ejemplo de grosor de línea medido a escala.

Al superponer el plano con las pocas edificaciones existentes que aparecen grafiadas en el mismo, se observa un desplazamiento que se corrige utilizando las construcciones que aparecen en la serie BCV-05. Finalmente se puede vectorizar la línea que define el perímetro extractivo en el plano 83004-212 del año 1.981.

2. Digitalizar y georreferenciar el plano 83004-71 de ampliación de la explotación minera (año 1.982).

Este plano no está digitalizado (vectorizado). Se trata de un plano en soporte papel (escaneado en *.pdf), delineado a mano y sin referencias acotadas que permitan un replanteo preciso.

Se observa una cuadrícula con coordenadas locales que se utiliza para escalar el plano. A continuación, utilizando el software QGIS se georreferencia en base a las construcciones existentes en la serie BCV-05 del ICV. Finalmente se puede vectorizar la línea que define la ampliación del perímetro extractivo del año 1.982 y 1.987.



Imagen 2. Leyenda del plano de ampliación de la explotación minera Año 1.982.

3. Digitalizar y georreferenciar las hojas 10, 13 y 16 del P.G.O.U. (año 1.992).

La cartografía del P.G.O.U (año 1.992) tampoco está digitalizada (vectorizada). Se trata de planos en soporte papel (escaneados en *.pdf), delineados a mano y sin referencias acotadas que permitan un replanteo preciso.

En este caso es más sencillo ya que se trata de una cartografía que ya está georreferenciada (DATUM ED-50 – Proyección UTM) por lo que calculando las coordenadas (ETRS-89 – Proyección UTM) de las cuatro esquinas de cada hoja y posteriormente, utilizando el software QGIS, se pueden georreferenciar las hojas sin problemas. Parra un mejor acabado se recortaron los bordes exteriores de cada hoja para tener un plano continuo.

Hay que indicar también, que dado el tamaño de pixel, el grosor de las líneas dibujadas en algunos casos llega a los 4 o 5 metros.

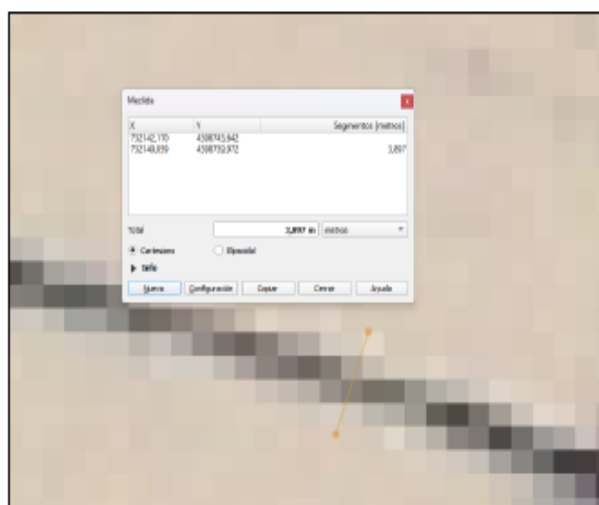


Imagen 3. Ejemplo de grosor de línea medido a escala.

Para finalizar se comprueba el resultado obtenido con los elementos comunes que aparecen en la serie BCV-05 y se vectoriza la línea que grafía el perímetro extractivo en el P.G.O.U.

4. Conclusiones.

Visto el punto 2 del fallo de la sentencia:

2.- Anular la mencionada resolución municipal de 30 de septiembre de 2021, por ser contraria a derecho, y estimar la pretensión subsidiaria ejercitada por la actora en el punto 2 del suplico del escrito de demanda, y disponer que por ese Ayuntamiento se admita y tramite la solicitud formulada por Lafargueholcim 10 España S.A.U. (después Holcim España S.A.) de modificación puntual del PGOU de Sagunto propuesta por la mercantil, al objeto de corregir el error advertido en los planos nº 13, nº 10 y nº 16 del citado PGOU, para incorporar el perímetro completo de explotación minera autorizado en la concesión minera, identificado en el plano nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la superficie para ampliación de la explotación minera ya incorporado al PGOU conforme al plano diligenciado por el Secretario General del Consell de la Generalitat Valenciana.

- El PGOU recoge fielmente la cartografía aportada por Asland y aprobada por el Consell en el año 1.982 y que corrige al plano de 1.981.

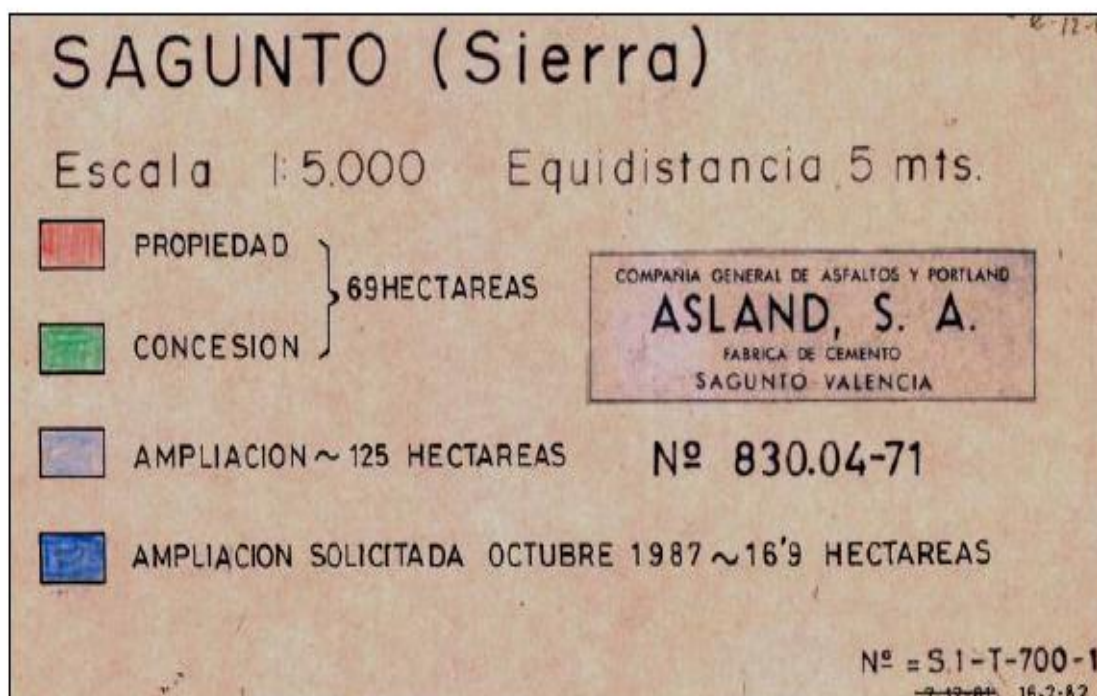


Imagen 4. Leyenda del plano aportado por Asland y aprobado por el Consell que recoge el PGOU.

- Esta cartografía presenta, a grosso modo, dos diferencias o errores entre el plano del año 1.981 y el del año 1.982 y que se corrigen en el presente documento.

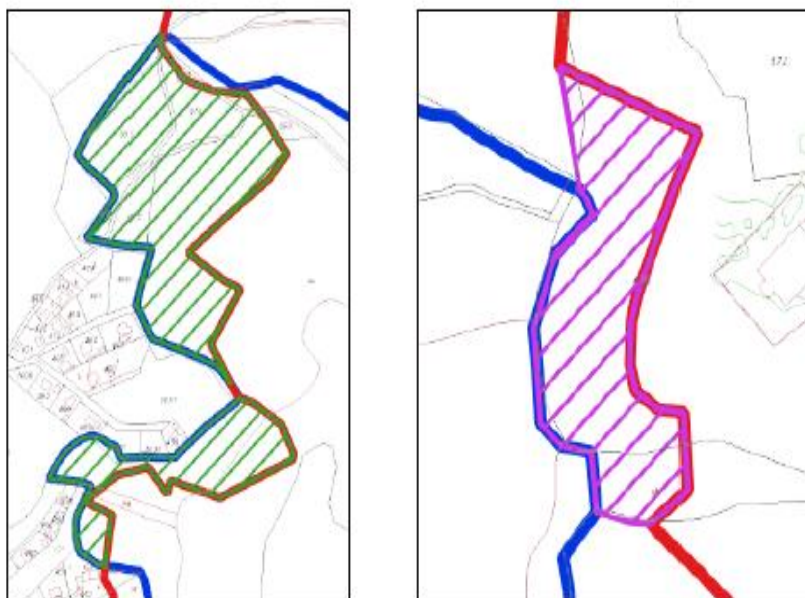


Imagen 5. Diferencias entre el plano de 1.981 y 1.982 aprobados por el Consell.

- Existe una tercera diferencia en la zona Norte motivada por las diferentes líneas que definen el término municipal (PGOU y IGN) pero, en ambas, la zona de ampliación llega a la línea del límite municipal.

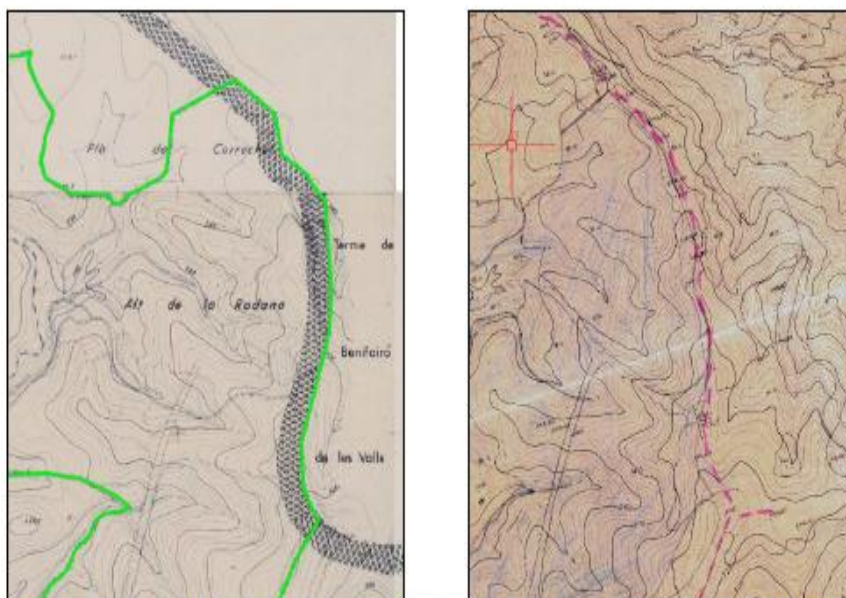


Imagen 6. Diferencias entre el PGOU y el plano de ampliación aportado por Asland en 1.982. En ambos casos la zona de ampliación llega al límite del término municipal con Benfairo de les Valls.

- Respecto a la precisión obtenida, dado que el origen de la información eran planos analógicos y delineados a mano, solamente el grosor de línea a escala podía superar los 6 u 8 metros. A esto hay que sumar los errores cometidos en la vectorización y georreferenciación de los planos.
- En el presente informe se recogen y georreferencian estrictamente con la metodología arriba expuesta, las líneas necesarias para ejecutar la sentencia sin entrar a interpretarlas. Se puede apreciar que en múltiples ocasiones la línea discurre muy próxima a la parcela catastral, por lo que quizás lo más razonable en estos casos, sería hacer coincidir la línea del perímetro extractivo con el límite de parcela catastral.

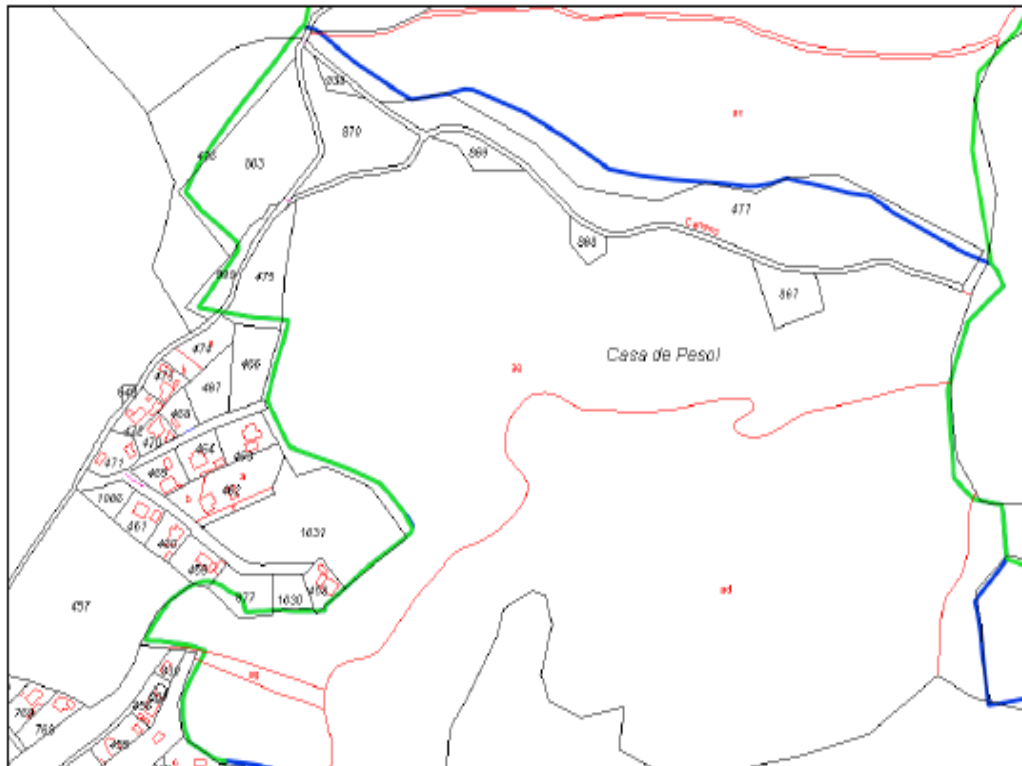
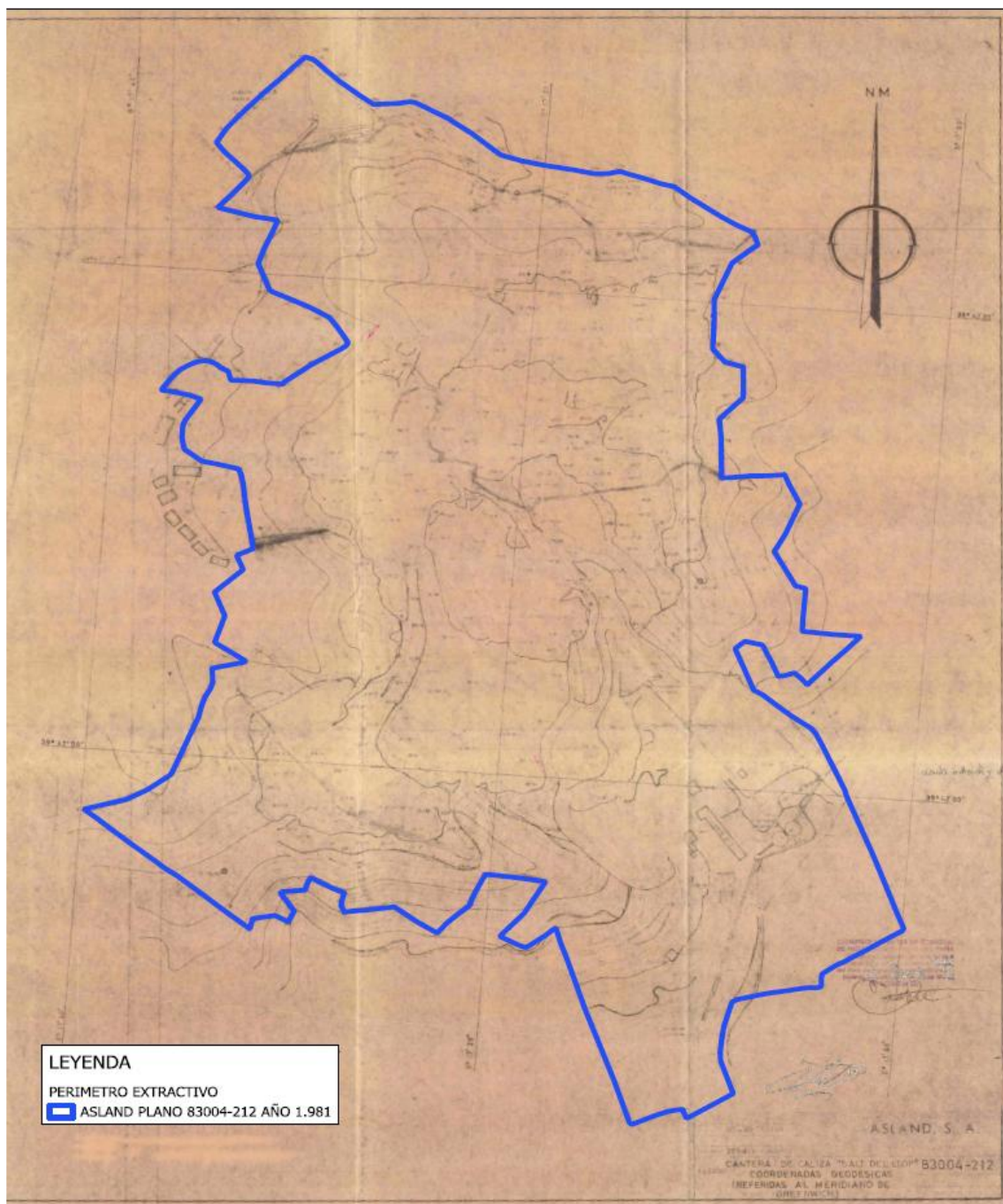
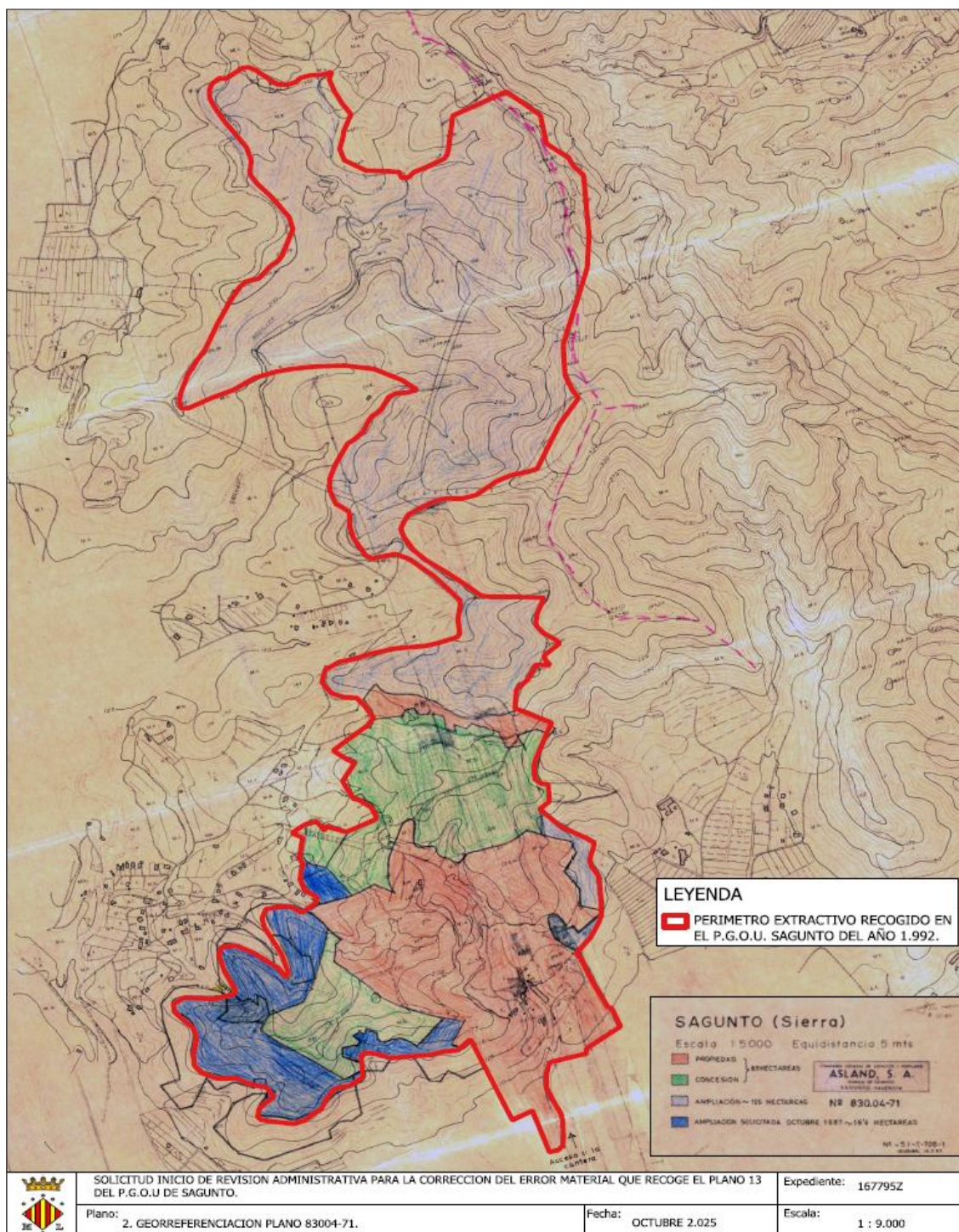


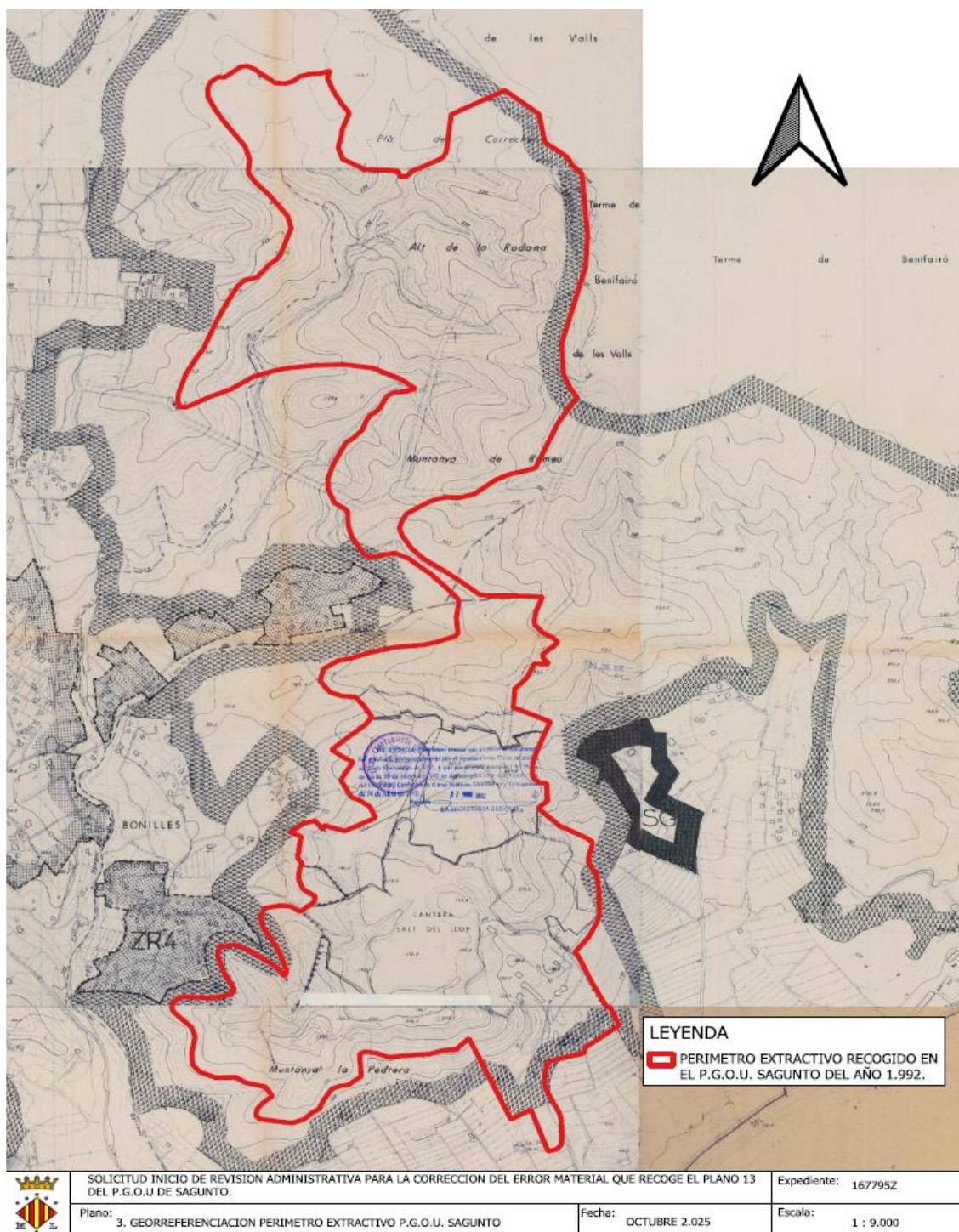
Imagen 7. Ejemplo de similitudes entre las líneas georreferenciadas (línea verde gruesa) y la cartografía catastral.

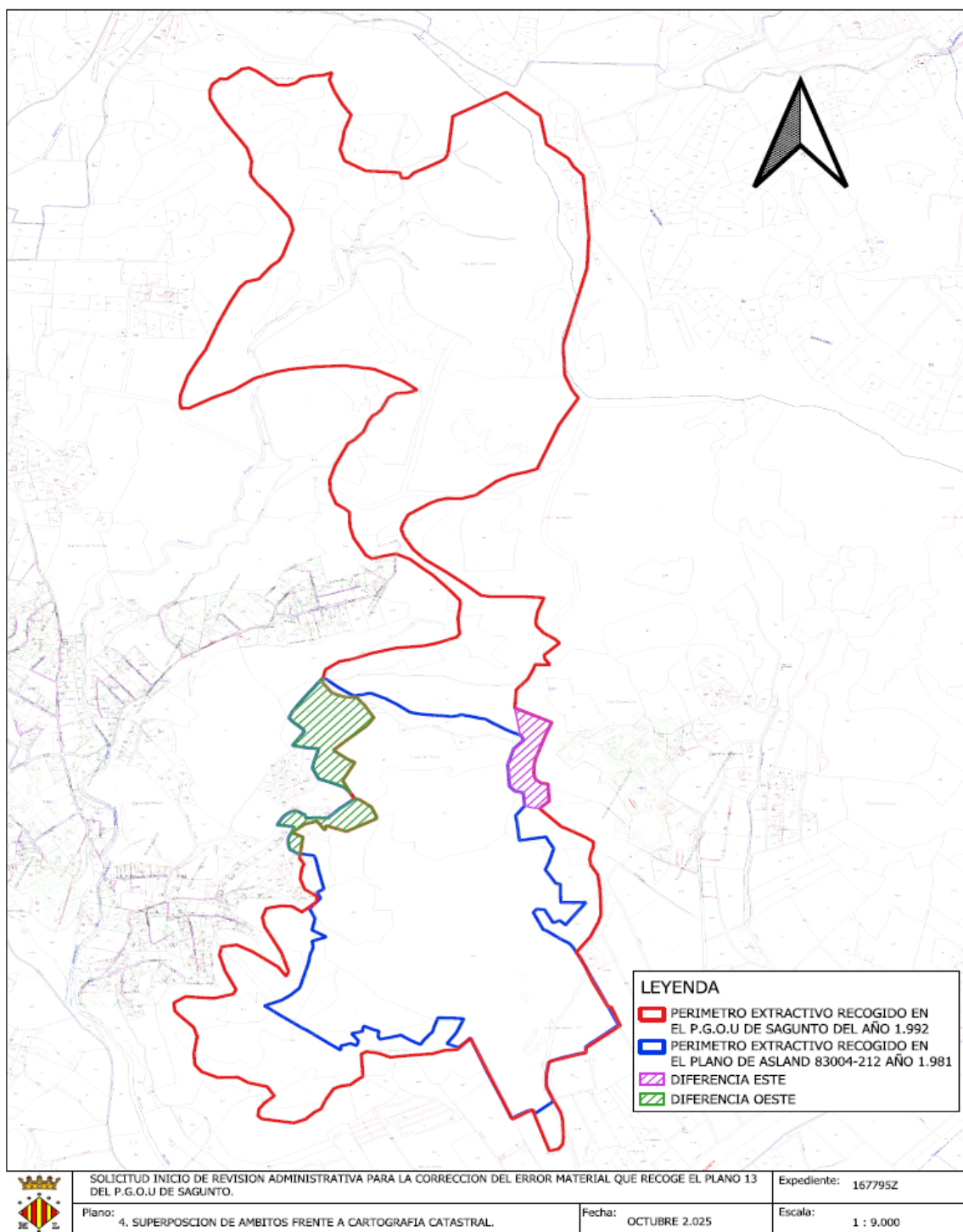
Lo que se traslada a los efectos oportunos.

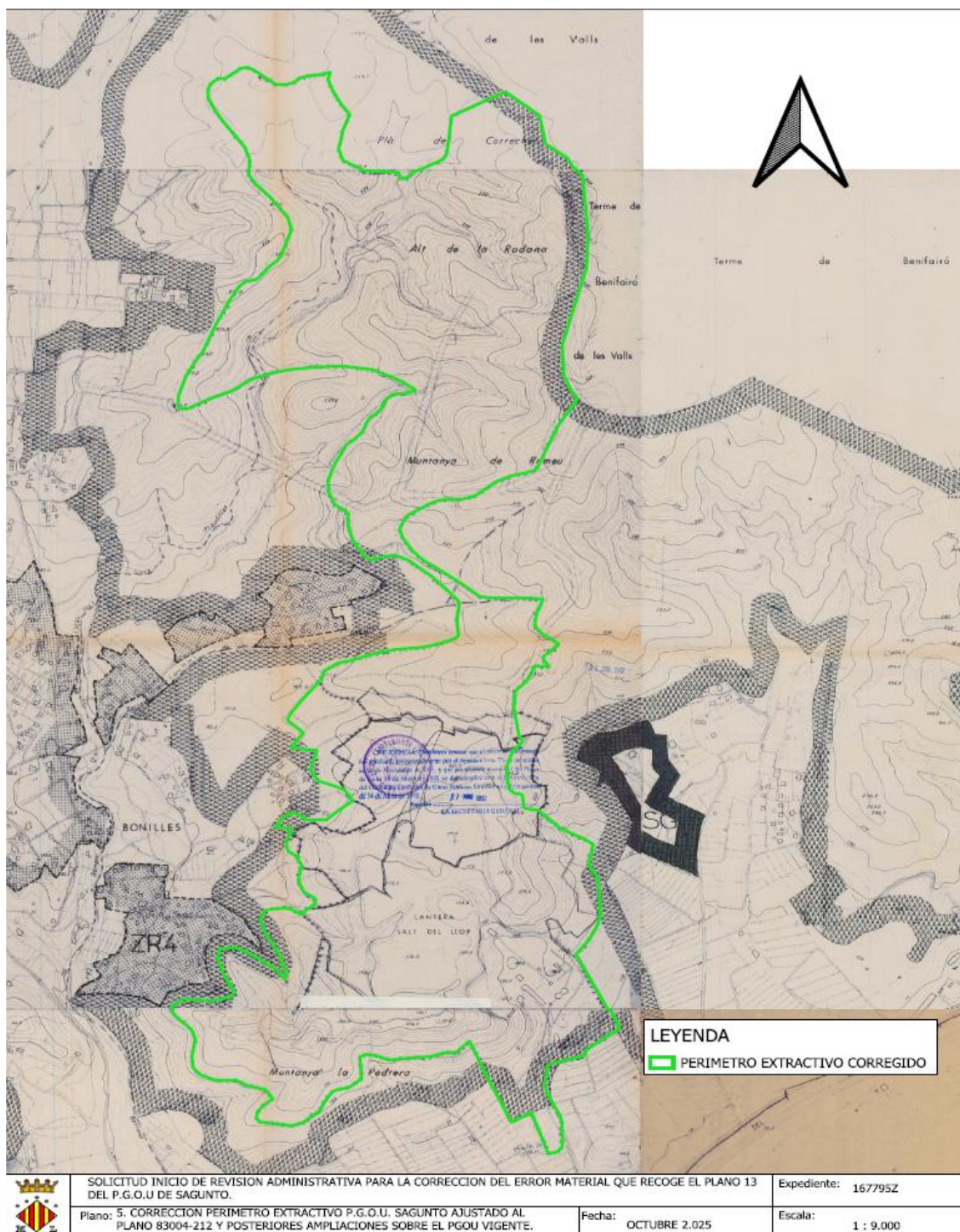


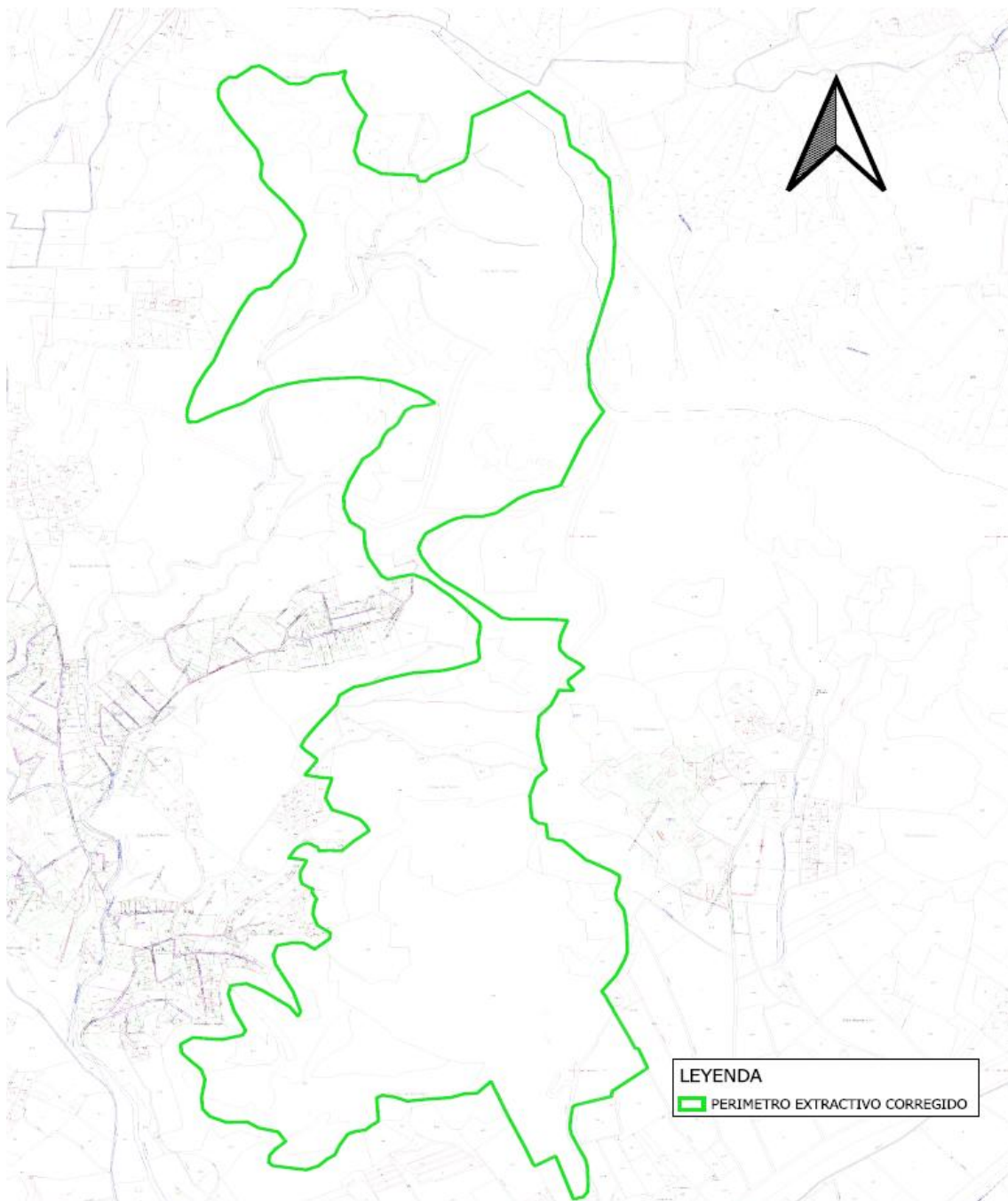
	SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U DE SAGUNTO.	Expediente: 167795Z
	Plano: 1. GEORREFERENCIACION PLANO 83004-212.	Fecha: OCTUBRE 2.025
		Escala: 1 : 4.000



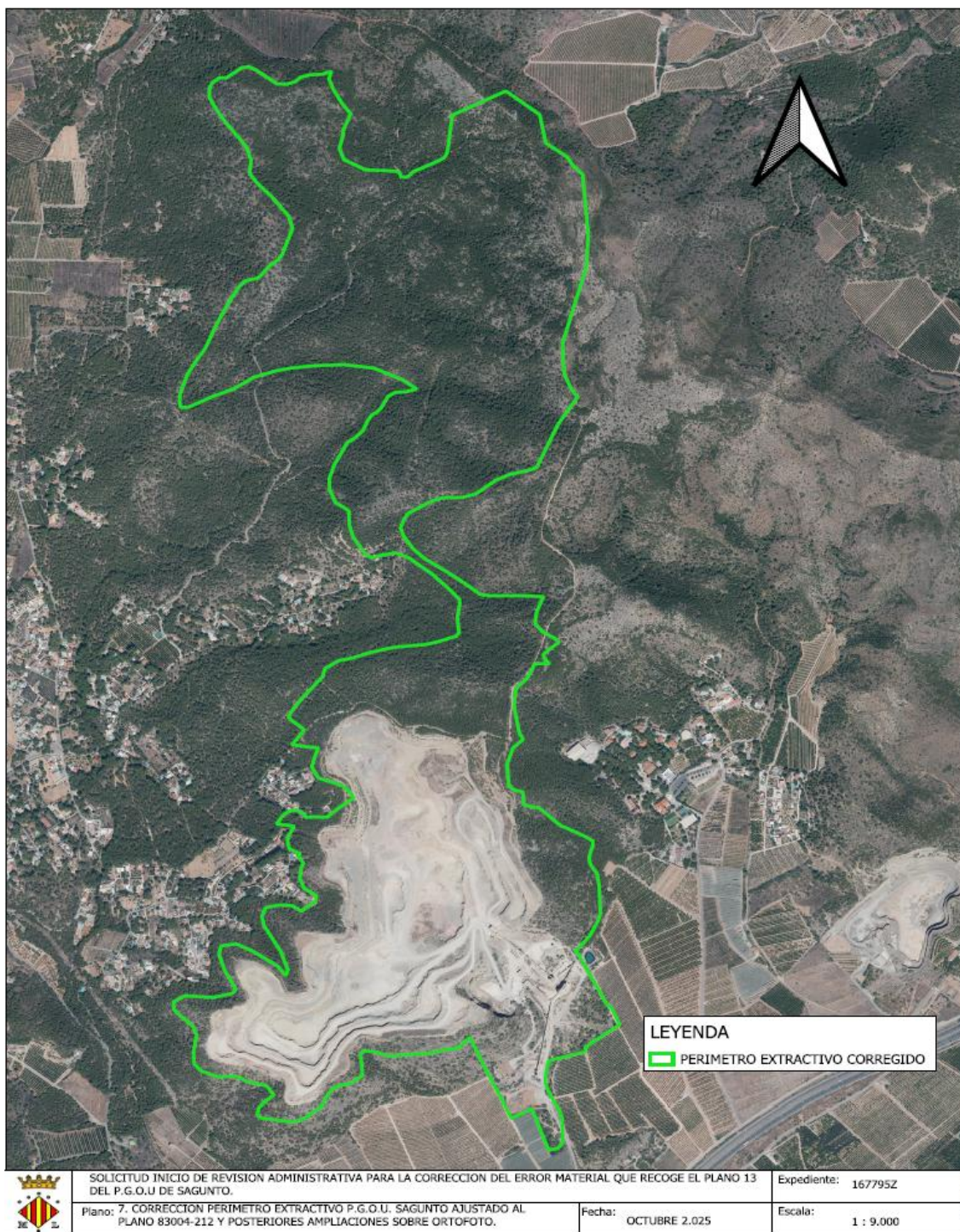








	SOLICITUD INICIO DE REVISION ADMINISTRATIVA PARA LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL QUE RECOGE EL PLANO 13 DEL P.G.O.U DE SAGUNTO.	Expediente: 167795Z
	Plano: 6. CORRECCION PERIMETRO EXTRACTIVO P.G.O.U. SAGUNTO AJUSTADO AL PLANO 83004-212 Y POSTERIORES AMPLIACIONES SOBRE CATASTRO.	Fecha: OCTUBRE 2.025
		Escala: 1 : 9.000



A la vista de todo lo expuesto, SE ACUERDA por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto:

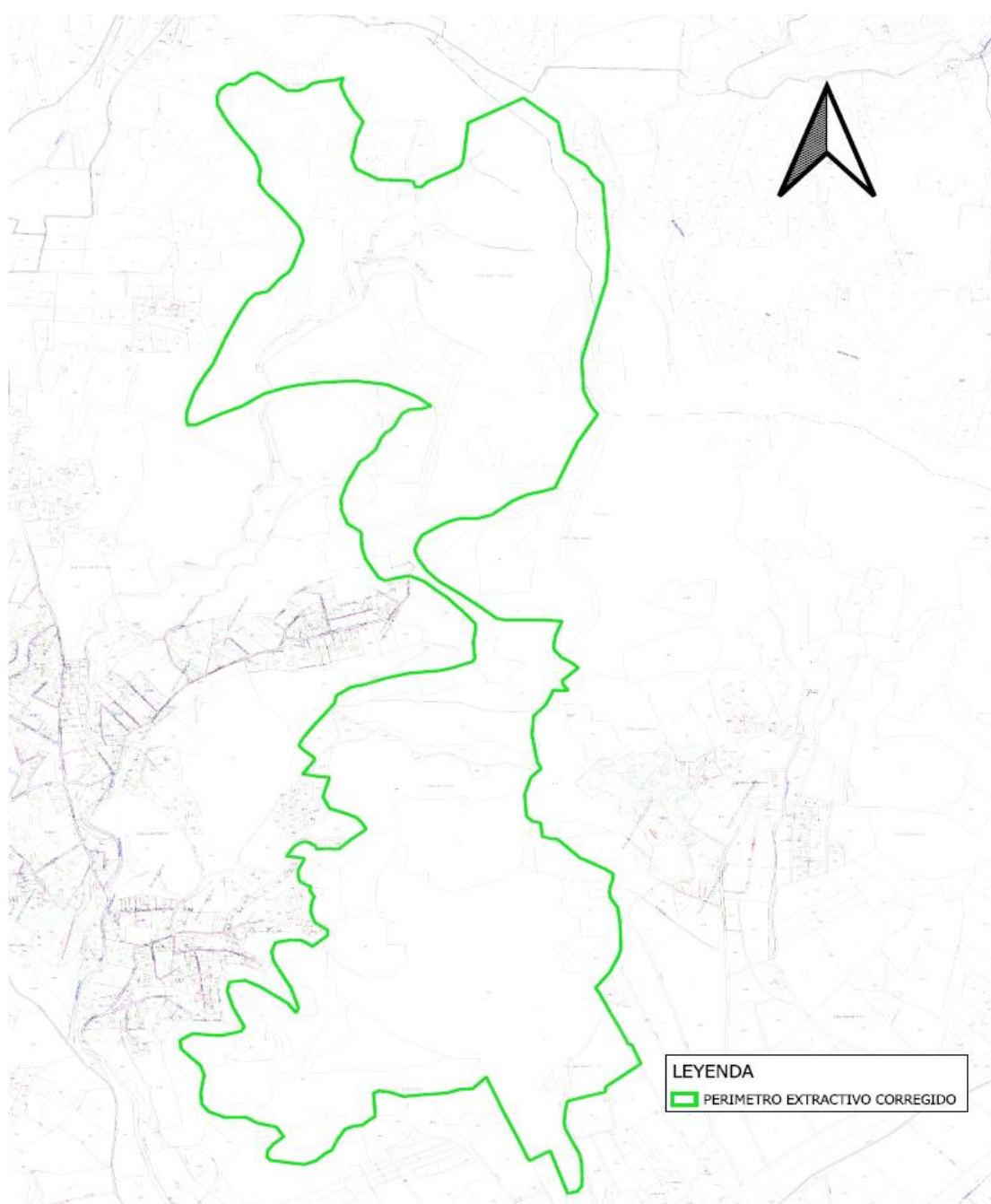
PRIMERO: Proceder a ejecutar la sentencia judicial nº 443/2024, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en los términos siguientes:

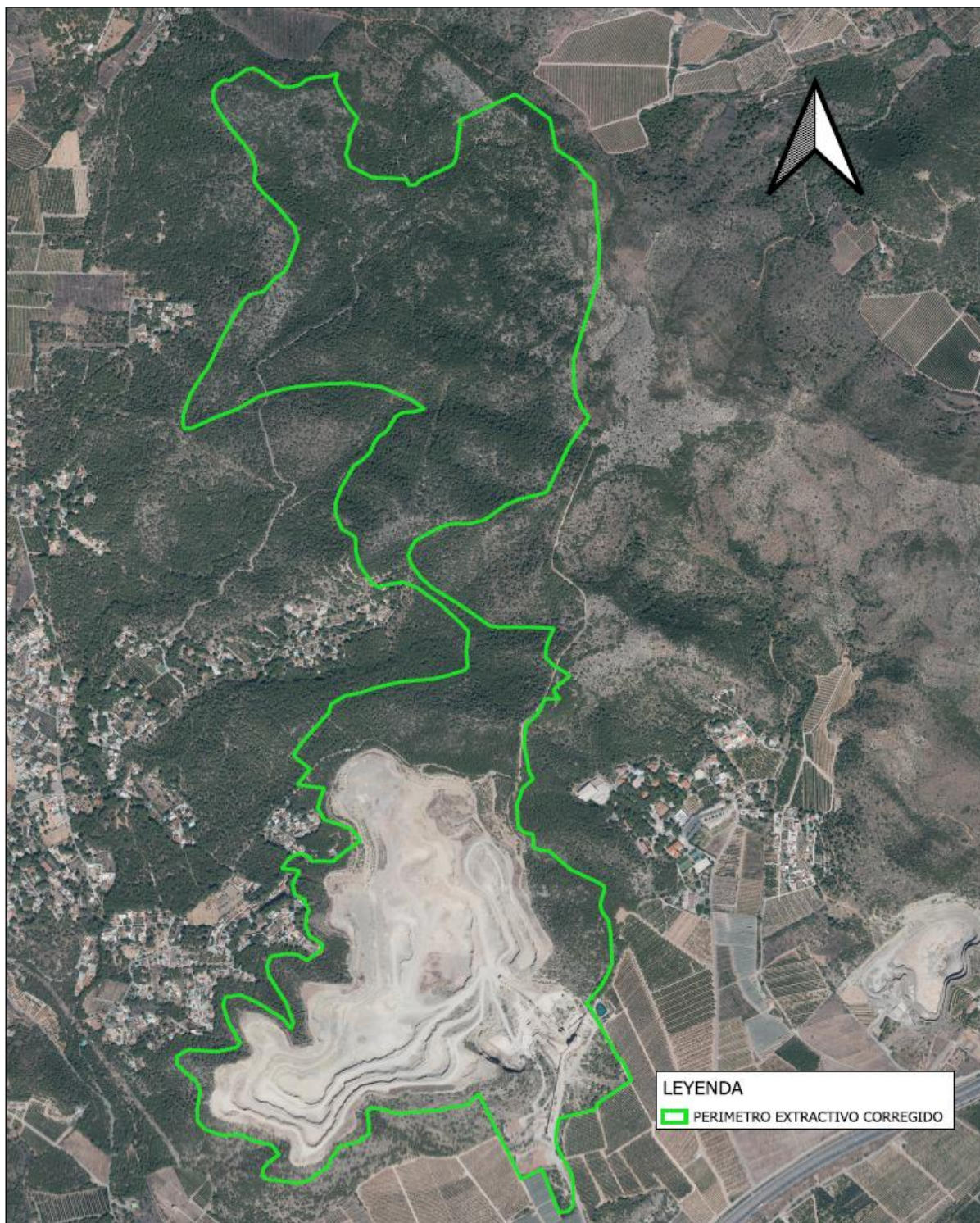
Rectificar la delimitación del uso extractivo tolerado definido en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto de 1992, para ajustarlo a los límites del plano de referencia nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop, en los términos gráficos definidos en el anexo I del presente acuerdo.

El alcance del presente acuerdo queda subordinado a lo que resulte del trámite del apartado siguiente.

SEGUNDO: Otorgar un trámite de audiencia de 15 días, tanto a la empresa LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (HOLCIM ESPAÑA S.A.) y a la Conselleria de Territorio, a los efectos de que manifiesten lo que consideren conveniente en defensa de sus intereses y competencias. Destacándoles que, una vez transcurrido dicho trámite, oídas las alegaciones, y adoptado el acuerdo municipal correspondiente, de ratificación de presente o de corrección del mismo, según lo que proceda; las discrepancias que surjan sobre dicho acuerdo, en caso de existir, serán elevadas ante el órgano judicial emisor de la sentencia que por medio de las presentes actuaciones se ejecutan, que será el competente para determinar si el acuerdo municipal ejecuta correctamente o no la sentencia acordada.

Anexo I. Delimitación del plano nº 13 del PGOU, rectificada en los términos impuestos por la sentencia judicial a ejecutar.





Una vez finalizado el trámite de audiencia otorgado, tanto a la empresa LAFARGUEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (HOLCIM ESPAÑA S.A.) como a la Conselleria de Territorio, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Tres, por LAFARGEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. (HOLCIM ESPAÑA S.A.), en fechas 18.11.2025 (62.774), 21.11.2025 (63.698) y 17.12.2025 (69.776).
- Por parte de la Conselleria de Territorio no se ha recibido hasta la fecha ninguna manifestación.

Las conclusiones últimas de la empresa LAFARGEHOLCIM ESPAÑA S.A.U., en sus últimas alegaciones, son las siguientes:

SOLICITA que, teniendo por formuladas las presentes Alegaciones, por aportado el citado Informe Técnico elaborado por EVREN y una vez realizadas las manifestaciones contenidas en este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga en consideración lo expresado en el cuerpo del mismo a los efectos de la resolución que se adopte en el Expediente 167795Z, en particular: (i) que la corrección del Plano nº 13 del PGOU de Sagunto, así como de los planos nº 10 y nº 16, realizada conforme a la metodología descrita en el informe del topógrafo municipal de fecha 27 de noviembre de 2025, daría cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia firme nº 443/2024, quedando corregido el error material identificado y ajustada la delimitación gráfica del perímetro extractivo al plano de referencia nº 83004-212; (ii) que las diferencias técnicas apreciadas en determinados tramos del perímetro tienen su origen en los procesos de digitalización, georreferenciación y tratamiento de cartografía histórica no digital, sin que alteren el perímetro esencial ni el alcance material de la delimitación reconocida en el citado plano de referencia; (iii) que dichas diferencias técnicas se encuadran dentro de los márgenes razonables y admisibles desde un punto de vista cartográfico y no afectan a la correcta ejecución de la Sentencia, ni justifican por sí mismas actuaciones administrativas adicionales en relación con el ámbito extractivo de la cantera Salt del Llop, y (iv) que, una vez aprobada la corrección cartográfica indicada, se proceda a la conclusión y archivo del Expediente 167795Z dejando constancia de su carácter como actuación en ejecución de sentencia.

OTROSÍ DIGO, que, a mayor abundamiento, y a los efectos oportunos, se declare expresamente que cualquier eventual controversia que pudiera suscitarse en relación con la ejecución de la Sentencia firme nº 443/2024, de 28 de junio, deberá sustanciarse, en su caso, exclusivamente en sede judicial, conforme a lo previsto en el artículo 103 y concordantes de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y no mediante la apertura de nuevos procedimientos administrativos, revisiones o actuaciones administrativas de cualquier naturaleza.

De dichas manifestaciones se desprende una conformidad (con sus salvaguardas y matices) con lo planteado por la Administración municipal en su anterior acuerdo, como ejecución de la sentencia judicial firme que ha estimado su demanda.

Se insiste en que por parte de la Conselleria de Territorio, habiendo sido notificada expresamente en fecha 11.11.2025, no se ha hecho ninguna observación expresa en ningún sentido.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano y Rovira. Abstenciones: 2, Señoras. Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a ejecutar la sentencia judicial nº 443/2024, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en los términos siguientes:

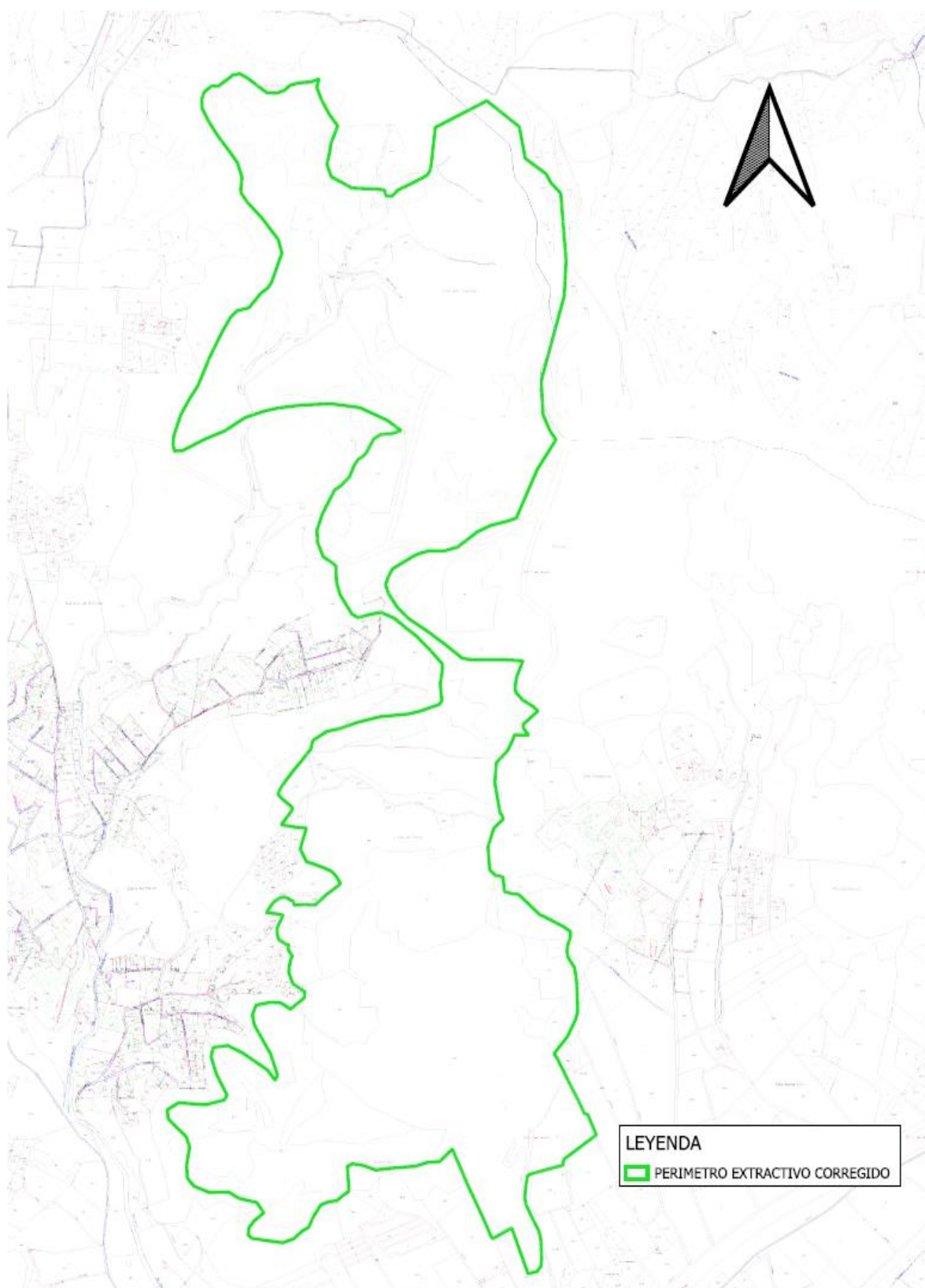
Rectificar la delimitación del uso extractivo tolerado definido en el plano nº 13 del PGOU de Sagunto de 1992, para ajustarlo a los límites del plano de referencia nº 83004-212 aportado en su día por Asland S.A. en el expediente de consolidación de derechos mineros y solicitud de otorgamiento de concesión minera directa de explotación para la cantera Salt del Llop, en los términos gráficos definidos en el anexo I del presente acuerdo.

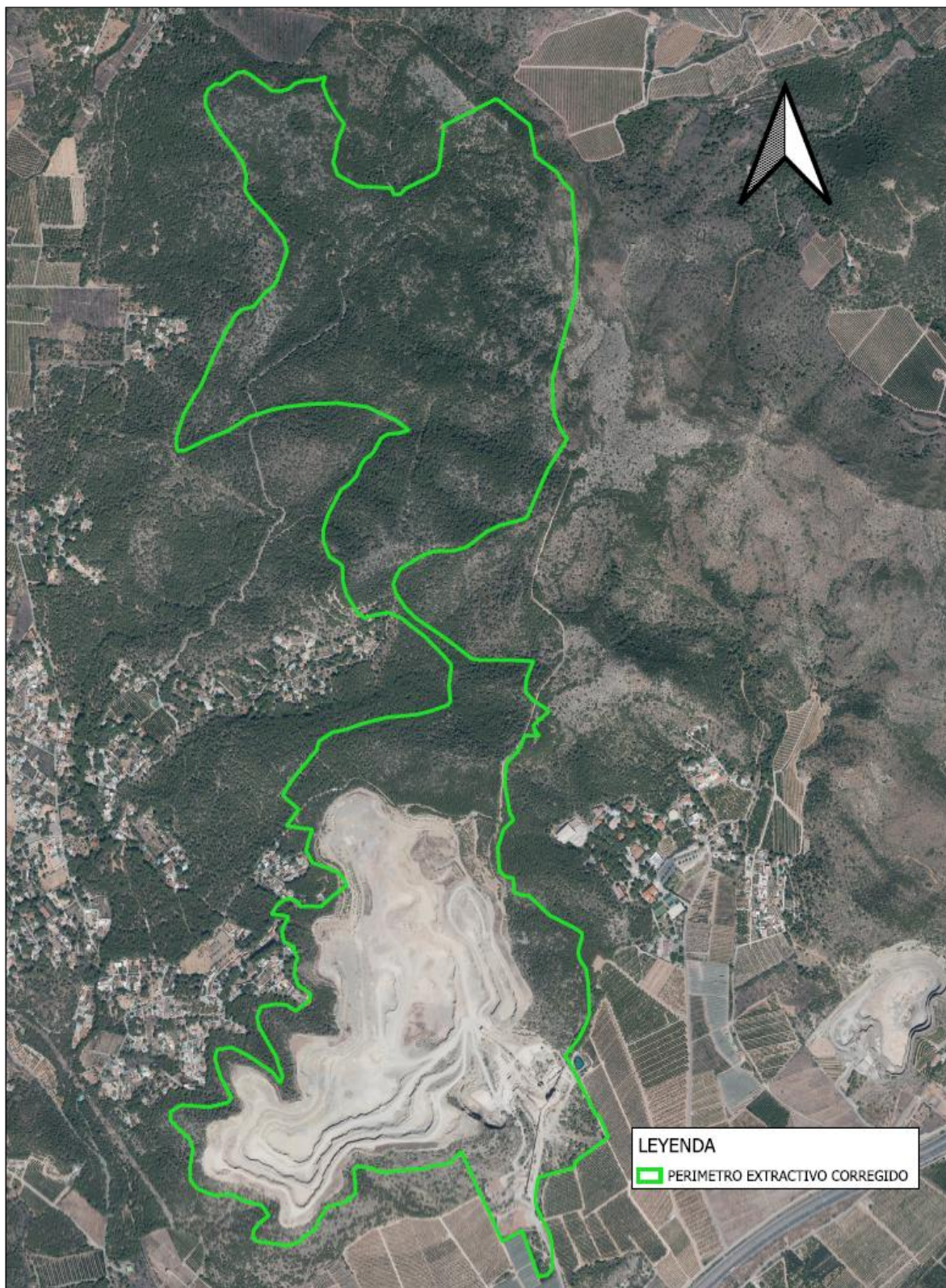
SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo I del presente acuerdo.

TERCERO: Las discrepancias que surjan sobre el presente acuerdo por parte de sujetos legitimados para ello, en caso de existir, tendrán que ser elevadas ante el órgano judicial emisor de la sentencia que por medio del presente acuerdo se ejecuta, que será el competente para determinar si el acuerdo municipal ejecuta correctamente o no la sentencia dictada.

CUARTO: Dar cuenta del presente acuerdo plenario a los órganos municipales instructores del expediente de referencia 38/2016 IF, a los efectos de que se tengan en cuenta las nuevas premisas de ordenación deducidas de la sentencia judicial y el presente acuerdo municipal que la ejecuta, y se adopten los acuerdos municipales legalmente procedentes en consecuencia.

Anexo I. Delimitación del plano nº 13 del PGOU, rectificada en los términos impuestos por la sentencia judicial a ejecutar.





Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 6 al 13 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

6 EXPEDIENTE 2681685N. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL. EN DEFENSA DE LAS PLAYAS Y CASAS DE ALMARDÀ, CORINTO Y MALVAROSA.

A las 17 horas y 23 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 32 minutos.

Leída la Declaración Institucional, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos

Las playas de Corinto, Almardà y Malvarrosa constituyen un patrimonio natural, ambiental y social de primer orden para el municipio de Sagunto, además de un elemento clave de protección del frente litoral y del entorno urbano colindante. En los últimos años, estos espacios han sufrido un acusado proceso de regresión, agravado por dos motivos: el incremento en la frecuencia e intensidad de los temporales marítimos asociados al cambio climático y los efectos catastróficos que ha tenido la gran extensión del espigón construido en les Cases de Queralt dentro del proyecto de regeneración de las playas de Almenara.

El reciente paso de la borrasca Harry ha vuelto a poner de manifiesto la situación crítica en la que se encuentra el litoral norte del municipio, con una pérdida significativa de arena, daños en infraestructuras y afecciones directas a viviendas situadas en primera línea de costa. En algunos tramos, el retroceso de la línea litoral ha sido especialmente significativo, confirmando la fragilidad del sistema costero frente a temporales cada vez más frecuentes e intensos.

Esta situación no es nueva ni imprevisible. Desde hace años se viene constatando este retroceso, con riesgos crecientes para la seguridad de las personas, la conservación del entorno natural y la protección del patrimonio residencial y urbano. Este Ayuntamiento lleva años alertando de los efectos negativos que iba a tener en nuestro litoral el desajuste temporal entre el proyecto de Almenara y el nuestro, así como el cambio climático. Las actuaciones puntuales y las regeneraciones de emergencia, basadas fundamentalmente en aportes de arena, han demostrado ser insuficientes si no se acompañan de soluciones estructurales que mejoren la estabilidad de las playas frente a los temporales.

El Ayuntamiento de Sagunto valora positivamente que por fin se acometa el proyecto de regeneración de las playas impulsado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que contempla una importante aportación de sedimentos como medida para recuperar la anchura del litoral y frenar la regresión costera. No obstante, la experiencia de los últimos temporales demuestra que la aportación de arena, por sí sola, resulta insuficiente si no se complementa con actuaciones orientadas a mejorar la retención de sedimentos y a aumentar la resiliencia del litoral.

En este sentido, se considera necesario combinar las actuaciones de regeneración con sistemas de protección costera técnicamente eficaces, como estructuras submarinas de retención u otras

soluciones compatibles con la conservación ambiental, así como implementar medidas urgentes y provisionales que permitan minimizar los daños mientras se ejecutan las actuaciones definitivas.

La protección del litoral constituye una competencia de la Administración General del Estado y requiere una respuesta coordinada, planificada y dotada de los recursos necesarios para garantizar la seguridad de las personas, la conservación del entorno natural y la sostenibilidad futura de las playas del norte de Sagunto frente a los efectos del cambio climático. En este sentido, pedimos a todas las Administraciones (Ministerio, Generalitat, Diputación) que no utilicen la situación de nuestro litoral como arma arrojadiza, sino que exista un trabajo conjunto para implementar soluciones. No nos sirven las declaraciones airadas ni el uso partidista. Queremos un interés real por dar seguridad y estabilidad a nuestro medio ambiente y a nuestros vecinos y vecinas.

Por todo lo expuesto, la Corporación Municipal de Sagunto propone los siguientes acuerdos:

Primero. Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a finalizar la ejecución del proyecto de regeneración de las playas del norte de Sagunto, dada la situación crítica actual del litoral.

Segundo. Solicitar la adopción inmediata de medidas urgentes y definitivas de protección que permitan prevenir o minimizar los daños derivados de futuros temporales mientras se desarrollan las actuaciones definitivas de regeneración.

Tercero. Exigir al Ministerio la necesidad de un mayor aporte de sedimentos tras el acusado retroceso de la línea de costa producido por la borrasca Harry.

Cuarto. Solicita al Ministerio ampliar el informe que ya existe de 2023 del CEDEX de las afecciones sobre las playas de Almardá, Corinto y Malvarrosa ocasionadas por los espigones construidos en el norte del término, especialmente en el término de Almenara (Castellón), como estipulaba el proyecto de ejecución de estas infraestructuras. Al tiempo que un informe económico de su impacto en el litoral norte de Sagunto.

Quinto. Solicitar la realización de una visita técnica de la Demarcación de Costas al litoral del término municipal de Sagunto con el fin de evaluar in situ los daños sufridos, especialmente en viviendas e infraestructuras afectadas, y determinar las actuaciones necesarias y la contratación de informes independientes.

Sexto. Exigir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a desarrollar actuaciones complementarias al proyecto de regeneración orientadas a mejorar la retención de sedimentos y la resiliencia del litoral, tales como diques sumergidos, arrecifes artificiales u otras soluciones técnicamente adecuadas y ambientalmente sostenibles.

Séptimo. Exigir la definición de un calendario de ejecución de las actuaciones previstas, que permita realizar un seguimiento transparente y coordinado de los trabajos.

Octavo. Reclamar una dotación presupuestaria suficiente y estable que garantice una intervención integral en el litoral norte, más allá de actuaciones puntuales tras cada temporal.

Noveno. Solicitar a la Generalitat su colaboración en la búsqueda de soluciones con un ánimo constructivo, así como su implicación en cualesquiera actuaciones de emergencia que fuesen necesarias en tanto en cuanto la situación de nuestro litoral siga siendo crítica. Igualmente, en caso de asumir las competencias sobre el litoral, un aspecto que se lleva debatiendo durante años, necesitaremos agilidad y por tanto debe tener pleno conocimiento de nuestras problemáticas y una estrategia clara de antemano.

Décimo. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Ayuntamiento de Sagunto, la Generalitat Valenciana y los colectivos vecinales, con el objetivo de consensuar soluciones adaptadas a la

realidad del territorio. En esta línea, que la VP del Ministerio de Transición Ecológica reciba a la Alcaldía de Sagunto.

Onceavo. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, a la Generalitat Valenciana y a las asociaciones vecinales afectadas.

Doceavo. Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Sagunto de continuar trabajando desde la unidad institucional en defensa del litoral norte y de las personas que residen en él, así como de sus propiedades, hasta alcanzar soluciones eficaces y duraderas frente a la regresión costera”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional, arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

7 EXPEDIENTE 2681713C. PROPOSICIÓN PSOE. SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA FINANCIACIÓN DE LA FASE II REHABILITACIÓN JARDINES DE LA GERENCIA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La recuperación y dignificación del patrimonio industrial de nuestra ciudad es fundamental para preservar nuestra memoria colectiva y nuestra identidad, pero también una oportunidad estratégica de desarrollo económico, social y cultural. Rehabilitar estos monumentos y espacios puede generar nuevos usos culturales, educativos y turísticos, dinamizando la economía local y creando empleo.

Con este espíritu, el Ayuntamiento de Sagunto emprendió la recuperación de los Jardines de la Gerencia, testigos del pasado siderúrgico que marcó profundamente el desarrollo social, urbano y laboral del municipio. El primer gran hito de este proyecto vio la luz en diciembre de 2023 con la finalización de la primera fase de las obras y la inauguración de la zona este de los jardines. Así, conseguimos devolver a la ciudadanía un pedazo de nuestro pasado industrial en forma de parque público.

Esta primera intervención contó con financiación europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y con una subvención de la Diputación de València, a través del Plan de Inversiones+ de 2021, destinado a municipios de más de 50.000 habitantes. En total, una inversión de 2.258.000 euros.

Actualmente, está pendiente la ejecución de las fases 2 y 3 del proyecto de recuperación de los Jardines de la Gerencia. Lamentablemente, la negativa de la Diputación de Valencia a reeditar el Plan de Inversiones para municipios de más de 50.000 habitantes para el periodo 2024-2027 dejó al proyecto sin financiación. Además, ha generado un agravio comparativo entre estos municipios y aquellos de menor tamaño que sí han recibido fondos del ente provincial.

Aún así, desde el Gobierno municipal hemos persistido para que la Diputación cumpla con nuestra ciudad. Fruto de estos esfuerzos, conseguimos el compromiso de la vicepresidenta primera, Natalia Enguix, de participar en la financiación de la segunda fase, que asciende a 3.409.864,06 euros. Sin embargo, cuando se intentó articular este acuerdo, la administración provincial nos trasladó que solo podían destinar un millón de euros a nuestro proyecto.

Posteriormente, en una reunión mantenida con el presidente provincial, Vicent Mompó, se alcanzó un nuevo acuerdo. En este, la Diputación destinaría un millón de euros para la segunda fase de la Gerencia, al mismo tiempo que se estudiarían vías para alcanzar el importe total de la intervención.

Este acuerdo tampoco llegó a materializarse y el Ayuntamiento de Sagunto no ha recibido ningún tipo de financiación por parte de la Diputación de València para avanzar en la segunda parte de la recuperación de los Jardines de la Gerencia. Así, el proyecto está nuevamente bloqueado ante la falta de inversión del ente provincial en nuestra ciudad.

El incumplimiento de los acuerdos alcanzados entre el municipio y la Diputación muestran una falta de compromiso por parte del órgano supramunicipal con nuestra ciudad, con nuestra historia y con nuestro patrimonio industrial. Un legado que trasciende el ámbito local y que forma parte del pasado colectivo de todo el Camp de Morvedre y de una parte importante de nuestra provincia y de la Comunitat Valenciana. Por ello, la Diputación de València tiene la responsabilidad de contribuir a la preservación, recuperación y dignificación del patrimonio histórico industrial de la ciudad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Diputación de València a cumplir con los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento de Sagunto financiando la segunda fase de las obras de recuperación y rehabilitación de los Jardines de la Gerencia por valor de 3.409.864,06 euros.
2. Remitir el contenido de esta moción a:
 - Vicente Mompó, presidente de la Diputación de València
 - Natalia Enguix, vicepresidenta primera de la Diputación de València
 - Grupos políticos con representación en la Diputación de València ”

El grupo municipal de IP, presenta una enmienda de adición, que dice: “Solicitar al portavoz del grupo socialista en la Diputación de Valencia que abra negociaciones para la aprobación de los presupuestos, que contienen una aportación extraordinaria de 2 millones de euros para el proyecto de la gerencia de Puerto de Sagunto.”

Por parte del Portavoz del PP, se presenta igualmente una enmienda de adición, que dice: “Instar al Partido Socialista en la Diputación de Valencia a desbloquear de manera inmediata la aprobación de los Presupuestos Provinciales, votando favorablemente a los mismos, como requisito previo e imprescindible para que puedan materializarse las inversiones comprometidas con el Ayuntamiento de Sagunto, entre ellas la financiación de la segunda fase de las obras de recuperación y rehabilitación de los Jardines de la Gerencia.”

Enmiendas que son rechazadas por el PSOE.

Sometida a votación la enmienda presentada por Iniciativa Portaña, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Abstenciones: 2, Señoras. Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del PP, IP y VOX, 13 votos en contra del PSOE y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por IP.

Sometida a votación la enmienda presentada por el PP, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. González, Guillen, Márquez, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor del PP y VOX, 13 votos en contra del PSOE y EU-Unides Podem y 5 abstenciones de IP y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

8 EXPEDIENTE 2681725T. PROPOSICIÓN PP. GUÍA MOBILIARIO URBANO.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Valencia ha aprobado recientemente un Catálogo de criterios de elementos urbanos con el objetivo de homogeneizar el mobiliario urbano, poniendo orden a la dispersión de estilos y materiales, mejorando la habitabilidad de calles y plazas y dignificando el espacio público.

Este catálogo parte de una premisa clara: los elementos urbanos de microarquitectura —como pavimentos, bolardos, bancos, jardineras, papeleras y farolas— no son objetos aislados, sino que forman un conjunto de piezas fundamentales que condicionan directamente la experiencia del espacio público, influyendo en la percepción, el uso y la calidad urbana de la ciudad.

En Sagunto, actualmente no contamos con criterios unificados que regulen el diseño, color, materiales o ubicación de este tipo de elementos. Esta situación ha dado lugar a intervenciones con estilos diversos que, en algunos casos, han generado disparidad de opiniones entre vecinos y vecinas, como ocurrió con los maceteros rojos instalados en la avenida Hispanidad. La elaboración de una guía de estilo permitiría coordinar estas decisiones, favoreciendo la coherencia estética y mejorando la calidad del espacio público.

La presente propuesta tiene como finalidad clarificar el papel del mobiliario urbano dentro del tejido histórico y urbano de Sagunto, así como estudiar criterios que contribuyan a unificar su selección, en contraste con la actual dispersión tanto en su apariencia como en sus características técnicas. No se trata de imponer soluciones cerradas, sino de establecer un marco común que oriente futuras actuaciones.

Para ello, se considera necesario incorporar estrategias que integren lo histórico, lo humano y lo ecológico, de modo que la elección del mobiliario urbano responda de manera equilibrada a la identidad patrimonial de la ciudad, a las necesidades reales de las personas y a los retos medioambientales actuales.

Asimismo, los elementos urbanos deben dar respuesta a criterios contemporáneos de accesibilidad universal, confort ambiental y coherencia formal, ampliando la paleta de recursos disponibles para futuros proyectos urbanos y garantizando espacios más inclusivos, amables y habitables.

En definitiva, la propuesta busca avanzar hacia un lenguaje común, operativo y sensible al contexto patrimonial, que permita articular identidad, funcionalidad y sostenibilidad en el paisaje urbano de nuestra ciudad. Una guía de estilo en este ámbito representa una oportunidad para construir, desde el consenso, una ciudad más armónica, cuidada y reconocible, mejorando la experiencia diaria de vecinos, vecinas y visitantes.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la **adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Sagunto a **estudiar la posibilidad de elaborar un manual o guía de estilo para el mobiliario urbano**, que abarque todos los elementos de microarquitectura —pavimentos, bolardos, bancos, jardineras, papeleras y farolas— y que contemple criterios de **coherencia formal, funcionalidad, sostenibilidad y sensibilidad patrimonial**, aplicable a toda la ciudad.

SEGUNDO: Que la guía contemple la utilización de **tonos neutros, materiales naturales y especies vegetales autóctonas**, e integre estrategias que consideren **lo histórico, lo humano y lo ecológico**, promoviendo la armonía, la identidad urbana y la creación de microclimas sostenibles.

TERCERO: Que la selección y ubicación de los elementos urbanos responda a criterios de **coherencia estética, accesibilidad universal, confort ambiental, funcionalidad y operatividad para futuros proyectos**, asegurando al mismo tiempo la **armonía con el patrimonio y el entorno urbano**.

CUARTO: Que la guía de estilo sea **aprobada por consenso político** y sirva como **marco orientativo flexible**, que guíe y coordine todas las futuras intervenciones en mobiliario urbano en toda la ciudad, evitando decisiones aisladas o dispersas.

QUINTO: Dar traslado de esta moción a la **concejalía de Urbanismo**, para su estudio y supervisión, garantizando que la guía contemple la **articulación de identidad, funcionalidad y sostenibilidad**, integrando criterios técnicos, patrimoniales y medioambientales en la planificación urbana.”

Por parte del grupo municipal de Compromís per Sagunt, se presenta una enmienda de adición al punto QUINTO, que dice: “... integrando criterios técnicos, patrimoniales, medioambientales y de inclusividad y perspectiva de género en la planificación urbana”.

El Portavoz del PSOE, presenta otra enmienda de sustitución del punto QUINTO, donde dice: concejalía de Urbanismo, deberá decir: a los departamentos de Planeamiento Urbanístico, Movilidad y Espacio Público, Mantenimiento y la SAG. Esta enmienda es aceptada por el Ponente.

Sometida a votación la enmienda presentada por Compromís per Sagunt, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por el grupo de Compromís per Sagunt.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Sagunto a **estudiar la posibilidad de elaborar un manual o guía de estilo para el mobiliario urbano**, que abarque todos los elementos de microarquitectura —pavimentos, bolardos, bancos, jardineras, papeleras y farolas— y que contemple criterios de **coherencia formal, funcionalidad, sostenibilidad y sensibilidad patrimonial**, aplicable a toda la ciudad.

SEGUNDO: Que la guía contemple la utilización de **tonos neutros, materiales naturales y especies vegetales autóctonas**, e integre estrategias que consideren **lo histórico, lo humano y lo ecológico**, promoviendo la armonía, la identidad urbana y la creación de microclimas sostenibles.

TERCERO: Que la selección y ubicación de los elementos urbanos responda a criterios de **coherencia estética, accesibilidad universal, confort ambiental, funcionalidad y operatividad para futuros proyectos**, asegurando al mismo tiempo la **armonía con el patrimonio y el entorno urbano**.

CUARTO: Que la guía de estilo sea **aprobada por consenso político** y sirva como **marco orientativo flexible**, que guíe y coordine todas las futuras intervenciones en mobiliario urbano en toda la ciudad, evitando decisiones aisladas o dispersas.

QUINTO: Dar traslado de esta moción a los departamentos de Planeamiento Urbanístico, Movilidad y Espacio Público, Mantenimiento y la SAG, para su estudio y supervisión, garantizando que la guía contemple la **articulación de identidad, funcionalidad y sostenibilidad**, integrando criterios técnicos, patrimoniales y medioambientales en la planificación urbana, integrando criterios técnicos, patrimoniales, medioambientales y de inclusividad y perspectiva de género en la planificación urbana.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Cayuela.

9 EXPEDIENTE 2681731C. PROPOSICIÓN IP. ESTUDIO BACHILLER DE ARTES EN PUERTO DE SAGUNTO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde la aprobación de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conocida popularmente por sus

siglas (LOMLOE), los diferentes centros de educación secundaria han visto ampliada su oferta de Bachilleratos con una nueva modalidad, el Bachillerato General, que permite a los alumnos que lo cursen elegir dos de las materias de modalidad que oferte cada centro, junto con la obligatoriedad de las materias comunes y Matemáticas Generales.

Este nuevo camino en el Bachillerato comparte presencia con las modalidades de Ciencias y tecnología, y Humanidades y Ciencias sociales, que ofertan todos los institutos de secundaria. No obstante, cabe recordar la existencia de una tercera vía para esta etapa postobligatoria: el Bachillerato de Artes, modalidad a menudo olvidada que procura una formación integral orientada a este campo.

El Bachillerato de Artes, que a su vez se divide entre la opción de Música y artes escénicas y el de Artes plásticas, imagen y diseño está dirigido fundamentalmente a aquellos estudiantes que demuestran intereses y/o destrezas especiales relacionadas con expresiones artísticas tales como la interpretación teatral, la pintura, la escultura, el cine, etc. Por otro lado, al superar esta modalidad de bachillerato, los discentes tienen a su disponibilidad el acceso a todos los estudios superiores relacionados con la rama de conocimientos de Artes y Humanidades, tanto universitarios como ciclos formativos de grado superior.

En la actualidad, dicho Bachillerato se cursa en 10 centros privados y en más de 50 centros públicos en la Comunitat Valenciana. De todos ellos, tan solo uno se encuentra disponible en nuestra comarca, en el IES Clot del Moro de Sagunto. Por ello, la localidad más poblada del Camp de Morvedre, El Puerto Sagunto, con alrededor de 50.000 habitantes se encuentra huérfana en este campo, motivo por el cual una parte del estudiantado de esta población tiene que decidir entre desplazarse unos 7 km al acabar la secundaria obligatoria, con 16 años, o cambiar su primera opción de estudio para poder seguir estudiando cerca de su domicilio.

El incremento de la población académica hace necesario incrementar la oferta, no sólo de plazas de enseñanza postobligatorias, sino que también atender a una mayor diversidad de intereses y preferencias del alumnado. Además, de acuerdo con el INE y los últimos datos publicados, aproximadamente un 5% de los estudiantes de Bachillerato se decantan por esta modalidad, de manera que, en la localidad del Puerto Sagunto, que actualmente cuenta con cuatro centros públicos que imparten Bachillerato (IES Camp de Morvedre, IES Eduardo e IES Altos Hornos), pero no se oferta la opción de Bachillerato Artístico.

Con todo ello, cabría la posibilidad de implantar la modalidad de Artes en cualquiera de los IES mencionados en el párrafo anterior. Estos tres institutos presentan, además de la cercanía con la mayoría de la población de la comarca, otras ventajas como conseguir la mayor diversificación posible de la oferta de enseñanzas de Bachillerato.

Por todo lo expuesto, trasladamos al Pleno el siguiente punto de acuerdo:

1.-Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a estudiar la implementación de la modalidad del Bachillerato de Artes en cualquiera de los tres institutos del Puerto Sagunto, la localidad más poblada de la comarca.”

El grupo municipal de Compromís per Sagunt, presenta una enmienda de adición, que dice: “...siempre que haya demanda suficiente y sin eliminar el bachillerato artístico del IES Clot del Moro.” Sometida a votación la misma, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Sra. Cayuela.- Votos a favor: 8, Señores/as. Sáez, Catalán, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó y Soriano. Votos en contra: 3, Señores. González, Guillen y Márquez. Abstenciones: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor del PP, VOX y Compromís per Sagunt, 3 votos en contra de IP y 13 abstenciones del PP y EU-Unides Podem, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por Compromís per Sagunt.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Cayuela.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.-Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a estudiar la implementación de la modalidad del Bachillerato de Artes en cualquiera de los tres institutos del Puerto Sagunto, la localidad más poblada de la comarca, siempre que haya demanda suficiente y sin eliminar el bachillerato artístico del IES Clot del Moro.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Cayuela y se ausentan de la misma el Sr. Catalán y el Sr. Rovira.

10 EXPEDIENTE 2681737K. PROPOSICIÓN VOX MEJORA DE ACCESO AL 112.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El acceso igualitario a los servicios de emergencia es un derecho fundamental de la ciudadanía. Sin embargo, en la actualidad las personas que no pueden hablar (ya sea por condición de mudez, discapacidad del habla o situaciones puntuales que impidan comunicarse verbalmente) enfrentan serias dificultades para contactar con el **112**, el número único de emergencias. Este servicio funciona principalmente mediante llamadas de voz, lo que supone una barrera para quienes no pueden hacerse entender oralmente. En la Comunitat Valenciana, la alternativa vigente para personas sordas o con dificultades de habla es el envío de un **SMS al 112 con la palabra clave "ILS"**, seguido de la información de la emergencia. Dicho método, además de desconocido para gran parte de la población, resulta **lento e ineficiente** en comparación con las soluciones tecnológicas actuales, habiéndose quedado **obsoleto para los avances y ventajas** que ofrecen las TIC hoy en día. Esta limitación puede suponer retrasos críticos en la atención de emergencias, con el consiguiente riesgo para la vida y la integridad de las personas afectadas.

En pleno siglo XXI, cuando la mayoría de la población dispone de **teléfonos inteligentes (smartphones)**, existen oportunidades para aprovechar la tecnología móvil en favor de la seguridad ciudadana. Una **aplicación móvil oficial del 112 adaptada** a personas con discapacidad auditiva o del habla permitiría **comunicarse en tiempo real con los servicios de emergencia sin necesidad de voz**, superando las barreras actuales. De este modo, una persona sorda, muda o con dificultad del habla podría **alertar de una emergencia mediante texto, pictogramas o incluso video**, enviando además su ubicación exacta de forma automática, todo ello con la inmediatez que una situación de urgencia requiere. Esto no solo beneficiaría a las personas con discapacidad permanente, sino también a **cualquier**

ciudadano que en un momento dado no pueda hablar (por ejemplo, ante una crisis médica que impida articular palabra, o si se debe guardar silencio porque hay un intruso, etc.). Garantizar la **accesibilidad universal** en el 112 redunda, por tanto, en una mejora general del sistema de emergencias y en el cumplimiento de los derechos recogidos en la normativa sobre discapacidad y atención a personas dependientes.

Cabe destacar que **otras Comunidades Autónomas ya han implementado soluciones pioneras** para atender estas necesidades, sirviendo de ejemplo a seguir en la Comunitat Valenciana. Algunos casos relevantes son:

- **Cataluña:** El Teléfono de Emergencias 112 de Cataluña cuenta desde 2013 con una aplicación específica para personas sordas que les permite comunicarse con el 112 mediante **pictogramas, vídeos en lengua de signos (catalán y castellano) y un servicio de geolocalización automática**. La app presenta al usuario tres categorías principales (emergencia médica, policial o de bomberos) identificadas con pictogramas, tras lo cual se puede escoger la situación concreta (p. ej., accidente, incendio, agresión, etc.). Gracias a esta herramienta, las personas con discapacidad auditiva o del habla pueden **alertar de emergencias de forma autónoma**, tanto si son víctimas como si son testigos de una situación de peligro.
- **Castilla-La Mancha:** En 2025 se ha lanzado la aplicación “**112 Accesible**” orientada a personas con discapacidad auditiva y/o del lenguaje. Esta app funciona de forma muy similar, **basada en pictogramas**, presentando **tres áreas de emergencia principales** (sanitaria, bomberos/rescate y seguridad ciudadana) para que el usuario seleccione. Una vez elegida la situación concreta (por ejemplo, intoxicación, incendio, robo, etc.), la app **envía automáticamente un SMS al 112** indicando que quien alerta es una persona con discapacidad, la emergencia seleccionada y **las coordenadas de ubicación exacta**. Adicionalmente, **cada emergencia viene acompañada de un vídeo con intérprete de lengua de signos**, para asegurar la comprensión de la persona usuaria. Esta aplicación también permite **guardar datos personales y médicos** (alergias, medicación, etc.) del usuario, así como **contactos de avisos de emergencia**, de modo que esa información llegue al centro 112 y facilite una asistencia más rápida y adecuada.
- **Islas Canarias:** El Gobierno de Canarias ofrece la **App 112 Canarias**, disponible desde 2022, que integra en una sola aplicación tanto el servicio de llamada convencional como una modalidad de “**aviso sin voz**”. Si el usuario no puede hablar, la app le permite **enviar una alerta silenciosa**, transmitiendo su **posición GPS** y ofreciendo una interfaz de **iconos para seleccionar el tipo de emergencia**, tras lo cual se establece **un chat de texto en tiempo real con el centro 112**, incluso con posibilidad de **enviar fotografías** de la emergencia. Esta solución garantiza un **mejor acceso al 112 para todos**, incluyendo a **personas sordas, con discapacidad auditiva y/o del lenguaje**, así como cualquiera que, por las circunstancias del incidente, no pueda comunicarse oralmente. La app 112 Canarias también permite recibir notificaciones y alertas de protección civil en el móvil, y almacenar datos personales y médicos para su envío automático en caso de urgencia.
- **País Vasco (Euskadi):** El servicio de emergencias vasco 112-SOS Deiak dispone igualmente de una aplicación móvil avanzada y accesible. La app permite **comunicarse directamente con el centro de emergencias**, enviando automáticamente la ubicación GPS del teléfono. Ofrece la opción de realizar una llamada de voz tradicional o, **si esto no es posible, activar un modo sin voz**, en cuyo caso el usuario selecciona el tipo de emergencia (clasificados en cuatro grupos: accidente, urgencia médica, fuego o robo/agresión) y luego se abre **un chat para concretar detalles con el operador**. Además –y esto es destacable– la aplicación

vasca incorpora la **posibilidad de videollamada con intérprete de lengua de signos** para quienes requieran comunicarse en LSE. Asimismo, incluye el servicio conocido como “*112 inverso*”, por el cual el 112 envía avisos y recomendaciones de autoprotección a los teléfonos en zonas de riesgo que tengan la app instalada.

Estos ejemplos demuestran que **es técnicamente viable y socialmente urgente** desarrollar una herramienta similar en nuestra Comunitat. Comunidades autónomas grandes y diversas han apostado por estas soluciones, con excelentes resultados en términos de **reducción de tiempos de respuesta y accesibilidad universal**. No aprovechar esta experiencia supondría mantener una desigualdad injusta para cientos de personas en la Comunitat Valenciana. Según datos de asociaciones del sector, en la Comunitat residen numerosas personas con discapacidad auditiva o del habla (incluyendo personas sordas, laringectomizadas, etc.) que **no pueden usar con normalidad el 112** en su forma actual. Dotarles de una aplicación oficial, gratuita y fácil de usar, les otorgará **autonomía e igualdad en la protección de su seguridad**. Además, el despliegue de este servicio cumpliría con recomendaciones europeas y nacionales en materia de accesibilidad a comunicaciones de emergencia, contribuyendo a que la Generalitat Valenciana siga avanzando como una administración inclusiva y comprometida con el bienestar de todos sus ciudadanos.

Por todo lo expuesto, **esta Alcaldía/Corporación** considera imprescindible impulsar desde el ámbito municipal una petición formal a la Generalitat para que ponga en marcha esta iniciativa a la mayor brevedad.

ACUERDOS:

Por lo expuesto en la presente Moción, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto adopta los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España **a que, en el marco de sus competencias y en colaboración con las comunidades autónomas**, desarrolle una aplicación oficial del servicio 112 operativa en todo el territorio nacional, **que permita a las personas con discapacidad del habla o con imposibilidad de comunicarse oralmente acceder en condiciones de igualdad a los servicios de emergencia**. Esta aplicación deberá garantizar funcionalidades como la comunicación por texto o pictogramas, el envío automático de la ubicación, y otros mecanismos que ya están implementados con éxito en diversas comunidades autónomas. Su creación permitiría unificar criterios y ofrecer una respuesta homogénea y eficaz a toda la ciudadanía, independientemente de su lugar de residencia.

En caso de rechazo por parte del Gobierno de la nación:

1. **Instar a la Generalitat Valenciana** (en concreto, a la Conselleria o departamento competente en materia de emergencias) a que **estudie, diseñe y desarrolle una aplicación móvil oficial del 1-1-2 Comunitat Valenciana** que sea **accesible para personas mudas o con discapacidad del habla**. Dicha aplicación deberá permitir a los usuarios **contactar con el Centro de Emergencias 112 sin necesidad de realizar una llamada de voz**, ofreciendo medios alternativos de comunicación en tiempo real.
2. **Solicitar que la aplicación 112 accesible de la Comunitat Valenciana** incorpore, al menos, las siguientes **características técnicas y funcionales** para garantizar su eficacia e inclusividad:
 - **Geolocalización automática:** envío inmediato de la **ubicación GPS** del alertante al Centro 112 al iniciarse la petición de ayuda, para facilitar la rápida localización de la emergencia.
 - **Interfaz intuitiva con pictogramas:** sistema de **iconos o pictogramas** que permitan al usuario indicar rápidamente el tipo genérico de emergencia (sanitaria, seguridad, incendio/rescate, etc.), siguiendo modelos exitosos de

otras regiones. Esto asegurará que incluso personas con bajos niveles de alfabetización escrita puedan comunicar la naturaleza de la emergencia de forma sencilla.

- **Comunicación por texto (chat en tiempo real):** integración de un **servicio de mensajería instantánea** dentro de la app para que, tras la alerta inicial, el usuario pueda **intercambiar información por escrito** con los operadores del 112, describiendo detalles adicionales de la emergencia. Este chat deberá estar **directamente conectado con la sala de coordinación de emergencias** y funcionar de forma **bidireccional**, permitiendo al operador hacer preguntas y al ciudadano responder, simulando una conversación en tiempo real similar a WhatsApp o SMS, pero dentro de un entorno seguro.
 - **Mensajes predefinidos y envío multimedia:** inclusión de **plantillas de mensajes rápidos** (p. ej. “Necesito ayuda médica urgente”, “Hay un incendio”, “Estoy en peligro y no puedo hablar”, etc.) para que el usuario pueda comunicarse con solo pulsar un botón, acelerando la emisión del aviso. Asimismo, habilitar la opción de **adjuntar fotografías o videos cortos** a la conversación de chat (cuando sea seguro hacerlo) para ayudar a ilustrar la situación al operador (por ejemplo, enviar una foto de un accidente automovilístico, o de la localización exacta en el monte, etc.).
 - **Compatibilidad con herramientas de accesibilidad del dispositivo:** la aplicación debe ser **usable por personas con distintas discapacidades**, no solo del habla. Por tanto, deberá ser compatible con lectores de pantalla y otras funciones de accesibilidad, permitiendo por ejemplo a personas sordociegas usar dispositivos adaptados para comunicarse. Asimismo, se valorará integrar, en la medida de lo posible, opciones de **videollamada con intérprete de lengua de signos**, siguiendo la estela de comunidades como Euskadi que emplean intérpretes vía plataforma visual.
 - **Registro de datos médicos y contactos de emergencia:** permitir que el usuario, de forma voluntaria, **almacene información personal relevante** en su perfil dentro de la app (como alergias, patologías, necesidad de medicamentos, o si usa algún dispositivo médico), la cual sería enviada automáticamente al 112 al generar una alerta, proporcionando contexto útil a los servicios de emergencia. Igualmente, ofrecer la posibilidad de **designar contactos de emergencia** (familiares o personas de confianza) para que reciban un **SMS de aviso** cuando se active una emergencia a través de la aplicación.
 - **Funcionamiento híbrido online/SMS:** asegurar que, en caso de falta de cobertura de datos móviles en el momento crítico, la aplicación pueda **conmutar a un envío de emergencia vía SMS** (texto plano con datos mínimos: posición y tipo de emergencia) tal como realiza la app de Castilla-La Mancha, de modo que la llamada de auxilio llegue siempre al centro 112 aunque no haya conexión a Internet. A la inversa, si la comunicación se inicia por SMS pero posteriormente hay conexión, que pueda escalonarse a chat en tiempo real.
 - **Notificaciones y difusión de alertas:** incluir en la app el sistema de **aviso push** que ya utiliza el 112CV para notificar a la población sobre emergencias colectivas (meteorológicas, incendios, etc.), de forma geolocalizada. Esto reforzará la utilidad de la aplicación para **toda la ciudadanía** y fomentará que más personas la instalen, aumentando su eficacia.
3. **Instar a la Generalitat Valenciana a garantizar el despliegue y difusión pública** de este servicio una vez desarrollado. En concreto, se pide que la Generalitat, a través de

la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias u organismo competente, realice las acciones necesarias para:

- **Implementar técnicamente** la integración de la aplicación con el Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Comunitat Valenciana, asegurando la **formación del personal operador** en la atención de emergencias vía chat y en el uso de las nuevas herramientas.
 - **Promover la aplicación activamente** mediante campañas informativas y de sensibilización, dirigidas tanto al colectivo de personas con discapacidad auditiva o del habla, como al conjunto de la ciudadanía. Esto incluye difusión en medios de comunicación, redes sociales, centros de salud, ayuntamientos, etc., enfatizando que existe este canal alternativo para contactar con emergencias.
 - **Supervisar el mantenimiento y mejora continua** de la app, atendiendo a la retroalimentación de usuarios, y garantizar su **actualización periódica** para incorporar avances tecnológicos o solventar posibles fallos, con el fin de que el servicio se preste con **calidad, fiabilidad y seguridad** en todo momento.
4. **Dar traslado** de este acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Conselleria competente en materia de Emergencias y Sociedad Digital, así como a las principales entidades representativas de personas con discapacidad auditiva y del habla de la Comunitat Valenciana a fin de que estén informados y, en su caso, puedan colaborar y apoyar en el desarrollo de esta iniciativa.
5. **Comprometer al Ayuntamiento de Sagunto** a que, una vez la Generalitat Valenciana desarrolle e implemente la aplicación móvil del 112 solicitada, **colabore activamente en su difusión y promoción local**, incluyendo:
- Publicación de la app en los canales oficiales municipales (web, redes sociales, bandos o boletines informativos).
 - Información específica en los centros sociales, culturales y sanitarios del municipio.
 - Difusión adaptada a colectivos con discapacidad del habla y/o auditiva, en colaboración con asociaciones locales y comarcales.
 - Integración de la campaña informativa en actividades de sensibilización sobre emergencias o accesibilidad. ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores. Catalán y Rovira.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorporan a la sesión el Sr. Catalán y el Sr. Rovira.

A las 18 horas y 52 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 25 minutos.

11 EXPEDIENTE 2681745X. PROPOSICIÓN VOX. REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN CASO DE OCULTACIÓN DEL ROSTRO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.

En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas que cubren total o parcialmente el rostro impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La regulación que se propone establece una exigencia funcional, aplicable a cualquier prenda —religiosa o no— que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro.

El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales se encuadra en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima, sean necesarias y proporcionadas y respeten el contenido esencial de los derechos fundamentales.

La presente regulación no se extiende a la vía pública, ámbito en el que el Ayuntamiento carece de competencia para imponer restricciones generales de vestimenta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 10.1 CE: dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad.

Art. 14 CE: igualdad y no discriminación.

Art. 103.1 CE: objetividad y neutralidad de la Administración.

Arts. 25.2 y 84 LRBR: competencias municipales en seguridad, convivencia y gestión de instalaciones.

ACUERDOS

Por lo expuesto en la presente Moción, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto adopta los siguientes acuerdos:

1. Instar al ayuntamiento de Sagunto a establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.
2. A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona.
3. No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.

4. Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.
5. La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública, no se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.
6. Instar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.
7. Publicar la presente regulación será objeto de publicidad suficiente en accesos y canales municipales.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 2, Señores. Vila y Serrano. Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 8, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen y Márquez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 2 votos a favor de VOX, 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 8 abstenciones del PP e IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

12 EXPEDIENTE 2681749C. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. PROGRAMACIÓN CULTURAL ESTABLE EN EL TEATRO ROMANO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con cuarenta y dos ediciones celebradas hasta hoy, Sagunto a Escena ha acontecido el festival de referencia de las artes escénicas durante el periodo estival en el País Valenciano. Aun así, su presupuesto queda muy lejos del otro festival de referencia de teatro clásico: el Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, para el cual se adjudicó un contrato, para los años 2025-2028, valorado en alrededor de 15 millones de euros. Es decir, unos 4 millones anuales, mucho por encima de los recursos dedicados en a Sagunt a Escena, que suelen rondar el medio millón de euros.

Durante los últimos años se ha producido una bajada importante en el número de espectáculos programados. En la última edición, la del 2025, el festival contó con nueve representaciones en el Teatro Romano y las mismas al Off Romà. Una programación muy pobre si la comparamos con la etapa de Juan Vicente Luciano al frente de dirección del festival, en los años 2016-2020, donde se llegaron a programar más de treinta obras entre el Teatro Romano y el Off Romà, como por ejemplo en 2017, donde se representaron en el monumento quince obras y dieciséis a las distintas ubicaciones del Off Romà. Además, Sagunt a Escena contaba en su programación con el “Ressona”, festival de música a los pies del Teatro.

Hay que destacar la pérdida progresiva de presencia del valenciano en la programación, hasta llegar a su punto crítico en la última edición, donde solo una obra de las dieciocho representadas estaba escrita en valenciano. Esta obra formaba parte de la Off Romà. Por lo tanto, al Teatro Romano, el valenciano desapareció del festival de teatro valenciano de referencia durante el verano pasado.

Si bien es cierto que durante la última década han surgido varias iniciativas alrededor del festival, con el objetivo de diversificar su propuesta -como el festival de música “Ressona”-, ampliar los espacios alrededor de la ciudad o desestacionalizar su programación -

como en el caso de Teatro Romano en marcha en 2016-, ninguna de ellas ha llegado a mantenerse en el tiempo, a excepción del Off Romà.

Para mejorar el festival Sagunt a Escena es vital la participación y la implicación, tanto del Ayuntamiento de Sagunto, concretamente del departamento de Cultura, como de las entidades culturales y cívicas del municipio en la confección de la programación del mismo, sin olvidar la colaboración de establecimientos hosteleros y del ámbito del turismo.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene que jugar un papel relevante en el festival, tal como hace en el Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, donde forma parte de la organización y participa activamente con una importante inyección económica.

El Teatro Romano, declarado Monumento Nacional el 1896, es un contenedor cultural con muchas posibilidades. Su festival, con un presupuesto según su relevancia, puede acontecer en una propuesta cultural de primer nivel, estable durante todo el año.

Por todo lo expuesto, proponemos llegar a tres acuerdos:

1. Solicitar el Instituto Valenciano de Cultura (IVC) la coordinación con el Departamento de Cultura del Ayuntamiento de Sagunto para el diseño de la programación del festival Sagunto a Escena.

2. Pedir el Instituto Valenciano de Cultura (IVC) un incremento de representaciones en valenciano y de compañías valencianas para Sagunt a Escena.

3. Instar a la Consellería de Educación, Cultura y Universidades a planificar una programación cultural estable al Teatro Romano de Sagunto durante todo el año.

4. Pedir a la Consellería de Industria, Turismo, Innovación y Comercio apoyo y coordinación con el Departamento de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto para la promoción económica de la ciudad como destino cultural, también vinculada a esta programación estable.”

Por parte del grupo municipal de IP, se presenta una enmienda de sustitución del punto 3, que dice: “Instar a la Consellería de Educación, Cultura y Universidades a planificar una programación cultural estable y equitativa entre Sagunto y Puerto de Sagunto, con la colaboración del Ayuntamiento de Sagunto para proponer espacios adecuados para su realización”.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez y Rovira. Votos en contra: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó y Soriano. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor del PP, IP y EU-Unides Podem, 14 votos en contra del PSOE y Compromís per Sagunt y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por Iniciativa Portaña.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 3, Señores. González, Guillen y Márquez. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Sáez.

13 EXPEDIENTE 2681754J. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. RECONOCIMIENTO A LA ASOCIACIÓN “LA TIRA DE DONES” Y FEMINIZACIÓN DEL LISTADO DE CALLES EN SAGUNTO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha institucionalizada por la ONU en 1975. En este hito se celebra la lucha de las mujeres por la igualdad y el reconocimiento y el ejercicio efectivo de sus derechos; una fecha que se ha convertido en un día reconocido para exigir la protección y respecto de los derechos de las mujeres y generar conciencia sobre la importancia de la equidad.

Uno de los aspectos más reivindicativos es la visibilización de las mujeres en diferentes ámbitos. El nombramiento de calles y plazas que hagan referencia a mujeres destacadas de nuestra sociedad, es uno de ellos.

En Sagunto existe un colectivo llamado “La Tira de Dones”, el cual desde hace más de treinta años, cada 8 de marzo, hacen una exposición temática dentro de los actos organizados por la concejalía de Igualdad. Este es un movimiento de más de ciento mujeres artistas, porque es un grupo abierto en cada convocatoria, con un fuerte compromiso social y que trabajan en distintas disciplinas artísticas como la cerámica, la pintura, la fotografía, la escultura, el diseño, el dibujo, etc.

Además, se encargan de dar la bienvenida en el festival de Sagunt a Escena, exponiendo en la subida del Teatro Romano sus obras propias y convirtiendo este espacio público en una sala de exposiciones al aire libre. De este modo, el patrimonio del casco antiguo de Ciutat Vella es el soporte de las obras, propiciando el maridaje entre las artes plásticas y escénicas.

Ahora mismo, se puede ver su última intervención, con la que han llenado balcones, ventanas y la propia fachada del Ayuntamiento con palomas de Matisse a favor de la paz y la libertad, y que también han repartido en los centros escolares, que forma parte de su propuesta Víctimas, hecha al 2025, que quiere recordar las “feroces guerras propias de tiempos pasados, que lejos de llegar al fin, se recrecen día tras día”.

Siempre eligen un tema o motivo para hacer una reivindicación artística a la vez que social.

Nombraremos los últimos:

- Al 2020, La puerta violeta trataba sobre la Violencia de género.
- Al 2021, Sanidad pública, tesoro a defender defendía el papel de la sanidad pública frente a pandemias como la de la COVID y que fue expuesta en el Hospital de Sagunto.
- Al 2022, era Mirando Afganistán, sobre la situación de las Mujeres en Afganistán.
- Al 2023, con la exposición interactiva Démosle la Vuelta Naturaleza hicieron un homenaje a la naturaleza y a los que luchan para preservarla.
- Al 2024, organizaron Dana Ayuda, una exposición solidaria, donde participaron 120 artistas de la comarca, donde la donación de todo lo recaudado fue hacia el Centro Ocupacional La Torre y la asociación de familiares de enfermos de Alzheimer AFAC.

Por otro lado, hay que incorporar la perspectiva de género y feminizar más calles y plazas en nuestro municipio. De las 842 calles, 137 tienen nombres de hombres y solo 37 de

mujeres, vírgenes y madres de dioses incluidos. Es decir, tan solo un 20%. Haría falta también, poner nombres de mujeres notables de la cultura valenciana o propias del municipio. Tanto individuales como colectivos de acción social o laboral, como por ejemplo las mujeres matriceras de la fábrica o las trabajadoras de los almacenes de naranja.

Es por eso que proponemos llegar a los siguientes acuerdos:

Instar el Ayuntamiento de Sagunto a:

1. Estudiar la viabilidad de nombrar una calle, plaza o pasarela con el nombre de “la Tira de Mujeres”.
2. Desarrollar un análisis del listado de calles de la ciudad para favorecer su feminización e incremento de perspectiva de género.
3. Completar con nombres de pila las denominaciones de calles que solo disponen de un apellido para dar visibilidad a la persona en concreto a la cual se dedica una vía o plaza.
4. Analizar la iniciativa de poner placas explicativas con QR para aportar una pequeña explicación de quiénes eran las mujeres nombradas, un recurso que podría servir como material didáctico para los IES y CEIP y como información turística del Ayuntamiento de Sagunto.”

La Ponente presenta una autoenmienda de supresión de los puntos 2 y 3.

Por parte de VOX se presenta una enmienda de modificación, en el punto 4, sustituir la palabra mujeres por personas. Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 2, Señores. Vila y Serrao. Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen y Márquez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 2 votos a favor de VOX, 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP e IP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por VOX.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones 6, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez y se ausenta de la misma el Sr. Rovira.

d.e.1 EXPEDIENTE 2686629E. PRESENTACIÓN CANDIDATURA A PREMIOS NACIONALES DE DISCAPACIDAD “REINA LETIZIA”.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Rovira.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

PRIMERO

La Orden DSA/790/2022, de 4 de agosto de 2022, publicada en Boletín Oficial del Estado número 193, de 12 de agosto de 2022, establece las bases reguladoras para la concesión de los “Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia”, y mediante Resolución de 22 de enero de 2026, del Real Patronato sobre Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 30, de fecha 3 de febrero de 2026, se convocan en régimen de concurrencia competitiva, los “Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia” para 2026.

La finalidad de estos premios es la de estimular y reconocer la trayectoria, dedicación y contribución de personas físicas y jurídicas en materia de inclusión, plena ciudadanía y goce efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con atención especial a las mujeres y niñas con discapacidad madres y cuidadoras de personas con discapacidad y a la ruralidad; a través de la investigación, la innovación social, el empleo, la cultura, la salud, la habilitación y rehabilitación, el deporte, el ocio, la educación, el acceso a la justicia, la accesibilidad universal, la vida independiente y aquellas cuestiones que respondan a los mandatos recogidos en el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tal como establece la convocatoria es su artículo 1

SEGUNDO

Se convocan cinco categorías de premios, concediéndose un premio por cada una de ellas, sin contenido económico, siendo las categorías:

1. Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia de investigación e innovación
2. Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia de accesibilidad y diseño universal en municipios
3. Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia de defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad
4. Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia para la igualdad de género y la erradicación de las violencias contra las mujeres y niñas con discapacidad
5. Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia de Cultura Inclusiva.

TERCERO

El Ayuntamiento de Sagunto, a través del departamento de Servicios Sociales, tiene la voluntad de participar en la última de estas categorías, “Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia de Cultura Inclusiva”, que tiene como finalidad el reconocimiento de una creación o interpretación artística puesta de manifiesto a través de una obra o una actuación hecha o representada, que exprese o encarne artísticamente los valores de la diversidad humana que supone la discapacidad o la realización de un proyecto cultural, entendiendo como tal una iniciativa de índole cultural o con incidencia cultural, que haya destacado de forma especial en la promoción, fomento y extensión de la cultura inclusiva. Así como una

trayectoria acreditada extendiendo la cultura, las artes y el patrimonio histórico a las personas con discapacidad a través de la accesibilidad universal.

Esta categoría persigue reconocer las iniciativas que aseguren el derecho a la cultura a las personas con discapacidad, conforme se entiende en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la convocatoria.

Podrán ser presentadas como candidatas a esta categoría las personas físicas o jurídicas que tengan nacionalidad española, tanto de forma individual como conjunta o con trabajos de equipo. Las candidaturas deberán ser presentadas por entidades o instituciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad o la cultura y que tengan su domicilio social en España.

El Ayuntamiento de Sagunto presenta su candidatura con el Proyecto ‘Aquí algo no cuadra’, del Servicio de atención y seguimiento a las personas con problemas graves de salud mental (S.A.S.E.M), servicio de la atención primaria específica del Departamento de Servicios Sociales, que tiene como objetivo facilitar a las personas destinatarias una atención de apoyo psicosocial y acciones de seguimiento para que puedan lograr, dentro de sus propias posibilidades, la máxima integración social y laboral. Y que entre las actividades que desarrolla, realiza un taller de teatro dirigido por una compañía local, *Teatres de la Llum*, donde cada año se prepara una obra de teatro para mostrarla durante la semana de la Salud Mental en Sagunto, y se realiza y proyecta un cortometraje con el mismo título.

CUARTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes y documentación será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, acompañada de la documentación que se relaciona, entre ella, un resumen de la trayectoria de la candidatura solicitante y una memoria explicativa donde se expongan los méritos alegados para presentarse al premio

En el caso de ayuntamientos, será necesario, además, documento del Pleno del Ayuntamiento en el que se acuerde la presentación a la convocatoria de los «Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia de accesibilidad y diseño universal en municipios»

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Rovira.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Acordar la presentación del proyecto “Aquí algo no cuadra”, del Servicio de atención y seguimiento a las personas con problemas graves de salud mental, del departamento de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de Sagunto, a la categoría “Premio Nacional de Discapacidad Reina Letizia de Cultura Inclusiva” de los “Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia”, convocados mediante Resolución de 22 de enero de 2026, del Real Patronato sobre Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 30, de fecha 3 de febrero de 2026, junto con el resto de documentación requerida.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Rovira.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

14 EXPEDIENTE 2671391Q. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES Y CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **08.01.2026** y que comprenden:

De la resolución nº 12590 de 26 de diciembre de 2025 a la resolución nº 1198 del 30 de enero de 2026.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

15 EXPEDIENTE 2078124J. PACF2025 CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES BENEFICIARIOS (EJERCICIO 2024).

Habiendo finalizado los trabajos relativos a la auditoría de control sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sagunto, correspondientes al ejercicio 2022 y 2024, actuación recogida en el Plan Anual de Control Financiero 2025 (PACF2025)

Por la presente se dan cuenta al Pleno, del informe definitivo sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en relación con los ejercicios 2022 y 2024.

PRIMERO: Dación de cuenta al Pleno del Informe de control financiero de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio 2024 (Parte I).

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Dación de cuenta al Pleno del Informe de control financiero de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio 2022 (Parte II).

Siguiendo la política de información y transparencia será accesible por parte de la ciudadanía al extracto del informe desde la web municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

16 EXPEDIENTE 2294131T. FISCALIZACIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS - CUENTAS CONSOLIDADAS EELL 2022 Y 2023.

En fecha 29 de diciembre de 2025 se recibe informe definitivo del Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización sobre la rendición de las cuentas consolidadas de las entidades locales de los ejercicios 2022 y 2023.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación del informe de fiscalización sobre la rendición de las cuentas consolidadas de las entidades locales de los ejercicios 2022 y 2023 recibido del Tribunal de Cuentas.

PRIMERO: Dación de cuenta al Pleno del informe de fiscalización sobre la rendición de las cuentas consolidadas de las entidades locales de los ejercicios 2022 y 2023 recibido del Tribunal de Cuentas.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

17 EXPEDIENTE 2634516A. INFORMACIÓN AL PLENO IV TRIMESTRE 2025.

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con lo que dispone la base 98 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al cuarto trimestre del año 2025:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto
 - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
2. Lucha contra la morosidad
 - 3.1. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
 - 3.2. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
 - 3.3. Información de la mercantil SAG
 - 3.4. Información de la mercantil Aigües de Sagunt
3. Del PMP (Ayuntamiento, SAG y consolidado)
4. De estabilidad presupuestaria
5. Informe de Intervención

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

18 EXPEDIENTE 2524148M. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

Siendo que el pasado 27 de octubre de 2025 se procedió a la aprobación inicial del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2026 que resultó definitivamente aprobado por ausencia de alegaciones y publicado en el BOP de Valencia núm. 238 de fecha 12 de diciembre de 2025.

Siendo que en el mismo, expediente 2297686F, figura en expediente relacionado 2525418M de dar cuenta del informe de estabilidad de estabilidad del ente individual Ayuntamiento de Sagunto. Conforme al mismo y ante la falta de información de los entes dependientes en la cumplimentación de la información como se señala en la elaboración de

presupuestos pero ante la consolidación de los mismos, a saber, Sociedad Anónima de Gestión, SA (SAG) y la Fundación de la Comunitat valenciana de Patrimonio Industrial y Memoria obrera de Puerto de Sagunto, se elabora el presente una vez cumplimentada en la OVEELL la información que arroja los siguientes datos.

Destacar que ya no figura ni en el inventario de entes del sector público ni en el Presupuesto 2026 (como sí en presupuesto 2025) el ente Consell Local Agrari que se acordó su disolución con efectos 31 de diciembre de 2024 conforme al expediente 1804030Yy una vez igualmente procedido a su disolución y liquidación en 2025.

Siendo igualmente que dicho retraso obedece a no grabar previamente en la aplicación los cálculos que figuran en el expediente.

Conforme a la normativa de estabilidad Presupuestaria, procede comunicar al Pleno de la Corporación la situación de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda consecuencia de la aprobación del presupuesto 2026

Del tenor del artículo 4 y del 15 REP se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "*perímetro de consolidación de estabilidad*", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que, en su punto II), establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, y el artículo 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por la Orden 2082/2014, de 7 de noviembre, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El resumen de los datos presentados es el que se adjunta en el apartado de la documentación del presente expediente.

Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA, "*se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero*", por no tener previsto incurrir en pérdidas conforme a lo establecido en el art. 3,3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 21 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales en lo no derogado; la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012.

Y cuyo resumen es el siguiente:

De esta suerte una vez comunicada los datos a través de los medios informáticos el informe se ha de entender complementado con la siguiente información resumen:



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

VICERRENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

PRESUPUESTOS ENTIDADES LOCALES

17-46-220-AA-000 - Sagunto/Sagunt

Nombre Usuario: PASCUAL MIRALLES, SERGIO

P. A.: F

Entidad seleccionada: 17-46-220-AA-000 - Sagunto/Sagunt

Ejercicio: 2026

Cambio ejercicio/periodo

Salir

Ayuda

Enviar incidencia

F.3.2 - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo ADMIN PUB

Entidad	Estabilidad Presupuestaria				Capac./Nec. Financ. Entidad
	Ingreso no financiero ⁽¹⁾	Gasto no financiero ⁽¹⁾	Ajuste S. Europeo Cuentas		
			Ajustes propia Entidad ⁽²⁾	Ajustes por Operaciones Internas	
17-46-220-AA-000 Sagunto/Sagunt	99.666.682,14	101.101.240,16	5.685.474,03	0,00	4.250.916,01
17-46-220-AP-001 Societat Anonima de Gestio Sagunt Mitja Propi Municipal S.A.	21.050.580,10	21.050.396,05	0,00	0,00	184,05
17-00-045-HH-000 F. Comunitat Valen. Patrimoni Industrial i Memòria Obrera Porte Sagunt	432.500,00	432.500,00	0,00	0,00	0,00

(1) Si entidad tiene presupuesto limitativo - correspondera con los gastos e ingresos no financieros del presupuesto (Cap. 1 a 7)

(2) Si entidad con contabilidad Empresarial - correspondera con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC)

(3) Solo aparecerá cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad / Necesidad Financiación de la Corporación Local: 4.251.100,06 €

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Esta valoración es sin perjuicio del cumplimiento o incumplimiento establecido en el Plan Económico Financiero (PEF)

Respecto a la regla de gasto me remito a lo señalado en el previo informe

Es decir, una capacidad de poco más de 4,5 millones de euros.

Y un cumplimiento/incumplimiento de la regla de gasto íntimamente ligado al grado de inejecución presupuestario derivado de la ejecución de los remantes de crédito afectos a préstamos concertados en el pasado mas el previsto concertar en el ejercicio.

Respecto a la deuda: algo más de 19,8 millones a 31/12/2026

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado intervienen los siguientes Sres. y Sras. Concejales y Concejales:

-Toma la palabra en primer lugar la Sra. Picó. Interesa hablar del Castillo de Sagunto para saber en qué punto se encuentra. Después de mucho tiempo el Ministerio de Cultura hizo una intervención de un millón de euros y se hicieron diferentes intervenciones, en alguna muralla, la señalización en valenciano, castellano e inglés, pero la intervención no se correspondía con el proyecto presentado en el Ayuntamiento, especialmente en lo que se refiere a la accesibilidad. Desde Compromís per Sagunt han estado preguntando en la Comisión Informativa de Urbanismo cómo está la reclamación para hacer más accesible la obra del Castillo, porque desde abril que se terminó y va a hacer un año, quieren saber qué ha hecho el ayuntamiento para que se mejore y se corrija esta intervención para hacer accesible los viales del Castillo.

-Responde el Sr. Alcalde e indica que el Ayuntamiento ha seguido reclamando, de hecho esta mañana él mismo ha conseguido hablar con el Secretario de Estado del Ministerio de Cultura y le ha recordado este tema, entre otros. El ministerio ha hecho una actuación que incumple las normas de accesibilidad y el Instituto de Patrimonio Cultural de España IPCE, que es la entidad que tiene que llevar adelante esta obra, se ha comprometido a llevar en 2026

las obras de reparación de accesibilidad. A partir de ahí le ha dicho que es cierto que se ha tratado y le han dado impulso, pero no le ha trasladado información actualizada, así que seguirán insistiendo.

-Es el turno del Sr. Tomás. Manifiesta que en la Comisión de Urbanismo y en Servicios Sociales pusieron de manifiesto en noviembre que en el mes de diciembre vencía el Convenio del Ayuntamiento con el Colegio de Administradores de fincas de Castellón y Valencia para gestionar las viviendas del Baladre. Viviendas a las cuales se les puso un administrador porque tenían que hacer unas derramas y luego hacer frente a unos pagos y, evidentemente, coordinarlo a través de administradores era mucho más sencillo. La cuestión es que a fecha de hoy no les consta que se haya renovado dicho convenio y como ya advirtieron, ahora se les está reclamando a los particulares que tienen que hacer pagos de derramas y va a dificultar el tema del cobro. Por ello pregunta si está previsto volver a cerrar el convenio con estos colegios para agilizar los trámites y segundo si esto acaba dificultando el cobro, solicita que no les repercuta en apremio a los propietarios que ahora mismo tampoco han visto iniciadas las obras y el ayuntamiento les está solicitando el giro de las derramas.

-El Sr. Alcalde indica que hay comunidades de propietarios que están adelantando los pagos y luego el Ayuntamiento podrá ir contra los propietarios particulares que no atiendan las derramas, ya que esto era una reivindicación de los vecinos, porque si un vecino no paga, querían evitar que les repercutiera al resto de vecinos dicho impago. El Convenio se hizo porque se necesitaba el si de la mayoría de los propietarios para poder acceder a los programas europeos y hubo un trabajo enorme por parte del Departamento de la Oficina de la Vivienda y de Servicios Sociales junto con la empresa y los profesionales que participaron para que se sacaran adelante todos los acuerdos necesarios. Indica que se ha vuelto a impulsar el Convenio, pero todavía no se ha llegado a firmar porque el colegio no ha dado respuesta.

-Interviene ahora el Sr. Márquez. Expone que hace unas semanas salió en prensa que habían vandalizado los paellers de la Gerencia y también que hace un año desde IP se trajo al pleno una moción para buscar una fórmula para la explotación de los paellers y que no ocurran estas cosas. Pregunta cuándo se van a poder abrir de nuevo los paellers y si se están buscando esas fórmulas de actuación en esa zona.

-Responde el Sr. Alcalde que la reparación está en marcha pero no tiene fecha de actuación de inicio de las obras. Respecto a la concesión, de momento no está previsto, el problema es que habría que crear un bar, porque solo con los paellers no se podría dar dicha concesión y esto es más complicado y va a llevar más tiempo.

-Cierra este apartado el Sr. Catalán, el cual indica que estas semanas se está viviendo una situación caótica con las actividades acuáticas y así lo han hecho saber usuarios y familias. Sin entrar en más materia pregunta qué se va a hacer desde el Ayuntamiento y qué medidas se van a tomar ya que además hay conserjes que hacen malabares para estar en dos infraestructuras a la vez.

-El Sr. Alcalde manifiesta que se trata de dos asuntos diferentes, por un lado, en cuanto a los conserjes ya se está generando una bolsa para poder tirar de ella ampliamente y con los monitores de piscina entiende que habrá algún problema puntual de bajas. Pero la voluntad es que se retome el servicio al 100% y que la gente pueda seguir disfrutando de esas actividades.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 36 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.